



Dirección Gral. de Biodiversidad y Areas Protegidas

Servicio Nacional de Areas Protegidas

ÁREAS PROTEGIDAS SUBNACIONALES

EN BOLIVIA

SITUACION ACTUAL 2012

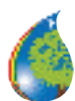
CREDITOS

- 2012 Áreas Protegidas Subnacionales en Bolivia. Situación actual 2012.
- Copyright:** © Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA).
Todos los derechos reservados
Registro de Propiedad intelectual bajo
Depósito Legal
- Coordinación:** Juan Pablo Cardozo Arnez, Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios
Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal
Dedy Gonzalez Herrera, Directora General de Biodiversidad y Áreas Protegidas
Saúl Chávez, Director Ejecutivo Servicio Nacional de Áreas Protegidas
- Comité Editor:** DGBAP Yorema Gutiérrez, Sharbel Gutiérrez
SERNAP Héctor Cabrera, Jaime Vásquez
GIZ Erik Arancibia, Wilson Rocha
- Mapas:** SERNAP Wilson Barrera
- Fotos Portada:** Marcelo Arze, Sharbel Gutiérrez, Tony Suarez, SERNAP, Nayra Antezana
- Diagramación:** Tapa: Nayra Antezana Documento: HEBRÓN PRINTERS
- Impresión:** HEBRÓN PRINTERS
Calle Colombia N° 520, Telf: 2488348
www.hebronprinters.com - adm@hebronprinters.com
- Financiadores:** GIZ Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit
MMAyA Ministerio de Medio Ambiente y Agua
- Cita del libro:** MMAYA. 2012. Áreas Protegidas Subnacionales en Bolivia. Situación actual 2012. La Paz-87 p.
- Contactos:** Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) - Viceministerio de Medio Ambiente,
Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMA) - Dirección
General de Biodiversidad y Áreas Protegidas (DGBAP)
Teléfonos: (591 -2) 2111103 – 2113012
Av. Camacho N° 1471 2° Piso. La Paz- Bolivia.
www.mmaya.gob.bo



La cultura emerge de la interrelación comunidad-naturaleza, de cuya unidad es parte el ser humano, que en la visión cósmica es "tierra que piensa". De esta manera la naturaleza es concebida como un exterior propio de la comunidad, que no puede ser confundida con el concepto de medio ambiente, tal como se presenta por quienes no reconocen un pasado cultural y no pertenecen a este. Entonces, el Vivir Bien, disponiendo en el largo plazo del patrimonio natural que la Madre Tierra alberga, solo será posible bajo una "equilibrada y armónica" interrelación entre la comunidad/sociedad y la naturaleza.

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



INDICE

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	8
1. ANTECEDENTES.....	10
2. EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.....	13
2.1. Categorías de Manejo	14
2.2. Categorías Departamentales	16
2.3. Categorías Municipales.....	16
2.4. Plan de Manejo	17
2.5. Zonificación.....	17
2.6. Mecanismos de Participación Social.....	19
3. MARCO POLÍTICO, NORMATIVO E INSTITUCIONAL.....	22
3.1. Marco Político.	22
3.2. Marco Normativo.....	25
3.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano.	26
3.2.2. Leyes.....	27
3.2.3. Decretos Supremos	29
3.3. Marco Institucional	30
3.3.1. Ministerio de Medio Ambiente y Agua	30
3.3.2. Servicio Nacional de Áreas Protegidas	33
3.3.3. Entidades Subnacionales de Administración del Estado.....	33
Gobernaciones	33



Municipios.....	37
Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOCs).....	40
4. SITUACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS SUBNACIONALES	43
4.1. Áreas protegidas departamentales	44
4.1.1. Objetivos de creación y categorías de manejo de APs departamentales	45
4.2. Áreas protegidas municipales	46
4.2.1. Objetivos de creación y categorías de manejo de APs municipales.	48
4.2.2. Capacidades locales para la gestión ambiental municipal	49
4.2.3. Sostenibilidad financiera.....	50
5. INFORMACIÓN GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS POR DEPARTAMENTO	51
5.1. Departamento de La Paz.....	52
5.2. Departamento de Oruro	58
5.3. Departamento de Potosí	60
5.4. Departamento de Santa Cruz.....	61
5.5. Departamento de Beni	66
5.6. Departamento de Pando	69
5.7. Departamento de Cochabamba	70
5.8. Departamento de Chuquisaca.....	73
5.9. Departamento de Tarija	74
6. ÁREAS EN PROCESO DE CREACIÓN	76
6.1. Propuestas a nivel Departamental.....	76
6.2. Propuestas a nivel Municipal.....	78
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
8. ANEXOS	86



ACRÓNIMOS

ANMI	Área Natural de Manejo Integrado
APs	Áreas Protegidas
APD	Área Protegida Departamental
APM	Área Protegida Municipal
CPE	Constitución Política del Estado
DGBAP	Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas
DS	Decreto Supremo
GIZ	Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit
KfW	Cooperación financiera Alemana
MMAyA	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
PEI	Plan Estratégico Institucional
PM	Plan Maestro
PND	Plan Nacional de Desarrollo
REGAP	Reglamento General de Áreas Protegidas
SERNAP	Servicio Nacional de Áreas Protegidas
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
TCO	Territorios Comunitarios de Origen
TIOC	Territorios Indígenas Comunitarios Campesinos
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
VMA	Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal



PRESENTACIÓN

La Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce a las Áreas Protegidas como un bien común porque son parte del patrimonio natural y cultural del país, debido a las importantes funciones que cumplen como ser: conservación de la biodiversidad, salvaguarda de los ecosistemas, la captación de agua, reservorio genético, fuente de recursos silvestres para la seguridad alimentaria, el paisaje, la promoción del turismo entre otros, todas estas funciones contribuyen al bienestar de la población en general.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) a través de su Plan Maestro recientemente construido da los lineamientos políticos orientadores a todas las instancias responsables que realizan gestión de áreas protegidas con el propósito de apoyar al desarrollo y consolidación de las mismas, actualmente el sistema está conformado por todas las áreas protegidas de los diferentes niveles nacionales y subnacionales que cubren aproximadamente el 23% del territorio nacional y se constituyen en una muestra de la gran diversidad biológica y cultural de nuestro país.

La presente publicación “Áreas Protegidas Subnacionales en Bolivia” recopila la información de las áreas Protegidas Departamentales y Municipales, considera aspectos normativos, políticos, estratégicos e institucionales en el nuevo marco jurídico: Ley Marco de la Madre Tierra y la Ley Marco de Autonomías, dando elementos importantes de discusión a los actores de la gestión de áreas protegidas acerca de las nuevas funciones y atribuciones de los niveles administrativos del estado

Lic. José Antonio Zamora Gutiérrez
Ministro de Medio Ambiente y Agua

Ing. Juan Pablo Cardozo Arnez
**Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo
Forestal**



INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Estructura Organizativa del Estado Plurinacional¹, una de las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal (**VMA**) es coadyuvar y coordinar la formulación e implementación de normas y políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas especiales, en el marco del uso sustentable de los recursos naturales, la conservación y protección del medio ambiente, así como el impulso al desarrollo económico y social de las poblaciones vinculadas a las áreas protegidas; Esta facultad de diseño de política y normativa para la gestión de áreas protegidas se realiza a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas (**DGBAP**), como ente operativo.

En su calidad de Autoridad el VMA propicio la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (**SNAP**) que tiene como propósito conservar áreas representativas de las ecoregiones del país como patrimonio natural y cultural de la nación. Para este fin se han creado áreas protegidas (**AP**) nacionales, departamental y municipales.

Actualmente el SNAP está conformado por 22 APs de carácter Nacional, 25 APs de carácter Departamental y 83 APs Municipales, haciendo un total de 130 APs que abarcan 23 % del territorio nacional; También existen APs en proceso de creación que podrían sumarse a futuro al SNAP.

Para la gestión operativa de las 22 AP nacionales, se ha creado el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), que es una instancia gubernamental con independencia de gestión técnica y administrativa. El SERNAP es una entidad desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (**MMAyA**) que se encuentra bajo la tuición, control, supervisión orgánica y administrativa del VMA.

El SERNAP también tiene la misión institucional de coordinar el funcionamiento del SNAP, garantizando la gestión integral de sistema a efectos de conservar la diversidad biológica, en el área de su competencia.

En este contexto se plantea un enorme desafío en términos de normativa y capacidades de gestión para las Autoridades Competentes a todos los niveles, ya que en el transcurso de los últimos diez años la conciencia ambiental a nivel sub nacional se ha incrementado y se ha reforzado con hechos como los de la cumbre de la madre tierra, la promulgación de la ley Andrés Ibáñez, y otras normas y políticas vigentes.

Como resultado, se han creado o están en proceso de formulación nuevos espacios y áreas protegidas a nivel sub nacional, muchas de las cuales no se han interrelacionado con el nivel departamental o nacional. En algunos casos la creación de estas responde a intereses departamentales de ordenamiento territorial, en otros a llenar vacíos de representación de biodiversidad y en otras a intereses mas locales como proteger fuentes de agua o proteger patrimonio histórico.

Los operadores locales (Gobernaciones y Municipios) demandan información sobre normativas y procedimientos para la creación, gestión, fortalecimiento de sus APs, así como mayor información de las APs existentes en sus departamentos y los objetivos de creación de las mismas.

¹Decreto Supremo N°29894 del 07/02/2009



En este sentido se acordó con la Cooperación Alemana (**GIZ**) la actualización del estado de las APs Sub nacionales, lo cual sumado a los cambios políticos, de contexto y normativos ocurridos determinó la elaboración de este documento.

La presente publicación resume en un primer capítulo la historia de las APs en Bolivia desde la creación del Parque Nacional Sajama hasta las APs propuestas y que están en vía de consolidación en el presente.

En un segundo capítulo presenta los ámbitos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (**SNAP**), las categorías establecidas en el marco normativo nacional, la homologación entre el Reglamento General de Áreas Protegidas (**RGAP**) y las categorías a nivel departamental y municipal y los instrumentos de gestión de las APs.

El capítulo 3 presenta el marco político, normativo e institucional para la Gestión de Áreas Protegidas que orienta la gestión de APs en sus diferentes niveles. Un resumen de las leyes y decretos relacionados a la gestión de APs tratan de clarificar y responder a las preguntas más comunes de las autoridades locales.

El capítulo 4 describe y resume las características generales de las AP sub nacionales, agrupándolas en base al objetivo de creación, superficie, y número de APs por departamento.

El capítulo 5 describe las APs por departamento, mostrando la cobertura de las mismas y da un detalle de sus características. Se han considerado solamente aquellas AP subnacionales que cuentan con documentación legal respaldatoria de su creación. No se ha profundizado el estado de gestión de las mismas, debido a la naturaleza cambiante de las organizaciones, sus asignaciones presupuestarias y la dificultad de acceder físicamente a cada una de ellas.

Finalmente se presenta un capítulo con un listado de APs en proceso de creación tanto a nivel departamental como municipal.



1. ANTECEDENTES

Las primeras acciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales en el país inician en 1939, con la creación de la primera área protegida nacional: el Parque Nacional Sajama, con el objetivo de proteger los bosques de Keñua (*Polylepis tarapacana*) que crecen en los alrededores del nevado Sajama.

En los años sesenta, setenta y ochenta se van creando más de una decena de áreas protegidas de interés nacional en diferentes regiones de nuestro país, entre ellos el Parque Nacional Tunari (Cochabamba), Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Secure (Beni y Cochabamba), Parque Nacional Noel Kempff Mercado (Santa Cruz), Parque Nacional Toro Toro (Potosí), Parque Nacional Carrasco (Cochabamba), Reserva Nacional Eduardo Avaroa (Potosí), Reserva Nacional Manuripi (Cobija), Reserva Nacional Tariquia (Tarija), Reserva Biológica de Sama (Tarija), Reserva Nacional Ulla Ulla (La Paz) (actualmente categorizado como Área Natural de Manejo Integrado Nacional Apolobamba), Reserva de la Biosfera Estación Biológica del Beni (Beni) y el Parque Nacional Amboró (Santa Cruz), sumando un total de 6.872.600,8 (*Seis millones ochocientos setenta y dos mil seiscientas hectáreas, con ocho mil metros cuadrados*) hectáreas bajo la estrategia de conservación de áreas protegidas.

Durante ese periodo, la mayor parte de las áreas protegidas fueron creadas respondiendo a diversos criterios, principalmente subjetivos y sustentados en escasos argumentos técnicos y donde aún no se concebía un enfoque sistémico respecto de las áreas protegidas en su conjunto. La gestión y administración de la biodiversidad, los recursos naturales y las áreas protegidas era responsabilidad absoluta del gobierno central, donde los enfoques estaban referidos al ordenamiento y manejo de los recursos naturales y la preservación de la biodiversidad presente dentro las áreas protegidas.

El marco institucional era inexistente, debido a que no existía una institución pública específica encargada de administrar las áreas protegidas creadas hasta la fecha. Si bien el Estado era el responsable directo, las funciones de administración de dichas áreas las realizaba el gobierno central a través del entonces Ministerio de Agricultura.

De igual manera, el marco legal era escaso, básicamente se restringía a lo mencionado en los artículos de los Decretos Supremos de creación de las diferentes áreas protegidas que de cierta forma incluía algunas acciones, penalidades e incentivos en algunos casos, bajo los cuales se administraba las áreas protegidas de este periodo, sin embargo esto era insuficiente ante la inexistencia de leyes y reglamentos específicos, por lo que la administración y el manejo de áreas protegidas era realmente dificultosa.

En los posteriores años se establecieron diferentes disposiciones legales (Ley General Forestal de la Nación, Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, Ley de General de Corporaciones Regionales de Desarrollo y Pausa Ecológica) para la preservación de los recursos naturales en Bolivia, pero sin lograr una efectiva gestión y conservación de los mismos aunque fueron aportes importantes.

A principios de 1990 se producen un conjunto de hitos históricos relacionados con el medio ambiente, tanto en el contexto nacional como internacional, que han marcado este nuevo periodo En el contexto



nacional son la marcha indígena por el "Territorio y Dignidad" llevada a cabo por los indígenas del Beni en defensa de los territorios tradicionales; la promulgación de un paquete jurídico, en el que se encuentra la Ley del Medio Ambiente (Ley N° 1333 de 1992) y la creación de diferentes instancias públicas con mayor capacidad en la gestión de la biodiversidad y las áreas protegidas, como la Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad perteneciente a la Secretaría Nacional del Medio Ambiente y la Dirección General de Biodiversidad perteneciente al Ministerio de Desarrollo Sostenible.

A partir de estos hitos se establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) de Bolivia, construyendo un nuevo concepto de manejo de los espacios protegidos existentes y de los recientemente creados, reconociendo a las áreas protegidas como: "áreas naturales con o sin intervención humana, que tienen el propósito de proteger y conservar la flora, fauna, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país" (Ley 1333).

En esta etapa, también se destaca la promulgación del Reglamento General de Áreas Protegidas (1997) y la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (1998) como la autoridad nacional para la gestión de las áreas protegidas con autonomía administrativa y técnica relativamente importante, lo cual contribuyó a la independencia y la estabilidad institucional durante todo este periodo.

En los siguientes años, se crearon otro grupo de áreas protegidas en diferentes departamentos, entre las se encuentran la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pilón Lajas (Beni y La Paz), Área Natural de Manejo Integrado El Palmar (Chuquisaca), Área Natural de Manejo Integrado San Matías (Santa Cruz), Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Cotapata (La Paz), Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi (La Paz), Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa-lyá del Gran Chaco (Santa Cruz), Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis, Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Aguaragüe y el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Iñaño, sumando un total de 9.869.106 hectáreas.

Estas nuevas áreas protegidas fueron creadas con criterios mucho más técnicos, considerando su extensión y la presencia de corredores (p.e. PN – ANMI Kaa-lyá del Gran Chaco, PN – ANMI Madidi, PN – ANMI Otuquis, entre otros)

En la implementación a su gestión experimentaron un nivel de participación social más evolucionado, reconociendo que los actores sociales locales juegan un rol importante en la gestión de la biodiversidad y no sólo aseguraba la existencia y subsistencia de los pueblos indígenas en las áreas protegidas, sino también empieza a reconocer sus derechos territoriales, derechos al uso sostenible de los recursos de la biodiversidad y la participación en los procesos de gestión de las áreas protegidas entre otras cosas, considerando a la población, bajo este nuevo paradigma, como agentes importantes para la conservación de la biodiversidad y no como un obstáculo como era concebido anteriormente.

El 2006, con el ascenso de Evo Morales a la presidencia de la República, se implementaron cambios en las políticas generales del país, plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo, el mismo que incluye elementos orientadores para el manejo de recursos de la biodiversidad con una visión holística de la gestión ambiental, fortalecimiento el rol del Estado pero también de las poblaciones locales, principalmente en los aspectos referidos a sus capacidades de gestión a nivel local.

La Nueva Constitución Política del Estado en el año 2009, incluye un artículo que refleja la importancia de las áreas protegidas indicando lo siguiente: " Art. 385 - Parágrafo I Las áreas protegidas constituyen



un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable. Parágrafo II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas”

A partir de este parágrafo se reconoce el papel fundamental de las áreas protegidas y se explicita la participación de los pueblos indígenas en la gestión de las mismas, coadyuvando y consolidando un nuevo paradigma en su gestión.

Con el reconocimiento constitucional de las áreas protegidas, actualmente se trabaja en articular una efectiva gestión con participación social. Se reconoce sin embargo, que es necesario desarrollar un marco conceptual, legal y reglamentario para determinar los alcances de la gestión compartida en el marco de lo dispuesto en el Art. 385 de la CPE, definiendo principalmente si esta gestión compartida es un nuevo mecanismo de participación social, en el marco y reconocimiento de los derechos y responsabilidades de los actores sociales, misma que les confiere capacidades de decisión y de co-responsabilidad en la gestión.

Finalmente la “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien” formulada en Octubre del 2012, incluye a las AP como espacios de conservación de patrimonio natural y cultural . La ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación

Bajo este contexto normativo recientemente promulgado, las Áreas Protegidas con las orientaciones del vivir bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, deben fortalecerse y promover el SNAP, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra que será establecido en una ley específica para Áreas Protegidas y otras áreas de conservación y protección.



2. EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), creado con la Ley N° 1333 de Medio Ambiente (1992), comprende las áreas protegidas existentes en el territorio nacional, como un conjunto de áreas de diferentes categorías que ordenadamente relacionadas entre sí, y a través de su protección y manejo contribuyen al logro de los objetivos de la conservación. En este marco, el SNAP está conformado, por el conjunto de áreas protegidas de diferentes categorías y niveles de gestión (nacional, departamental, municipal e indígena originaria campesinas) que ocupan actualmente del 23% del territorio nacional y que albergan, además de una invaluable riqueza natural, un alto número de poblaciones humanas, en su mayoría indígena originaria campesinas, que tienen valores culturales únicos y que, junto a los valores naturales, deben ser conservados, como bien común y de interés público y social.

En este marco, las áreas protegidas se constituyen en un factor importante que contribuye significativamente al desarrollo local, regional y nacional, principalmente mediante la conservación y el aprovechamiento sostenible de los valores naturales y culturales, tangibles e intangibles que contienen; así como, mediante las funciones económicas, sociales, ambientales y culturales que cumplen para sus habitantes y para el país en su conjunto.

Dentro la estructura del gobierno, el SNAP depende del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), quien es responsable de conducir, supervisar y evaluar su funcionamiento implementando políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas prioritarios, impulsando el desarrollo sustentable de las poblaciones vinculadas a las mismas, y a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión y Desarrollo Forestal, se coadyuva y coordina la formulación e implementación de normas y políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas especiales y el SERNAP como una unidad operativa técnica desconcentrada del MMAyA tiene la misión institucional de coordinar el funcionamiento del SNAP, garantizando la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica, en el área de su competencia.

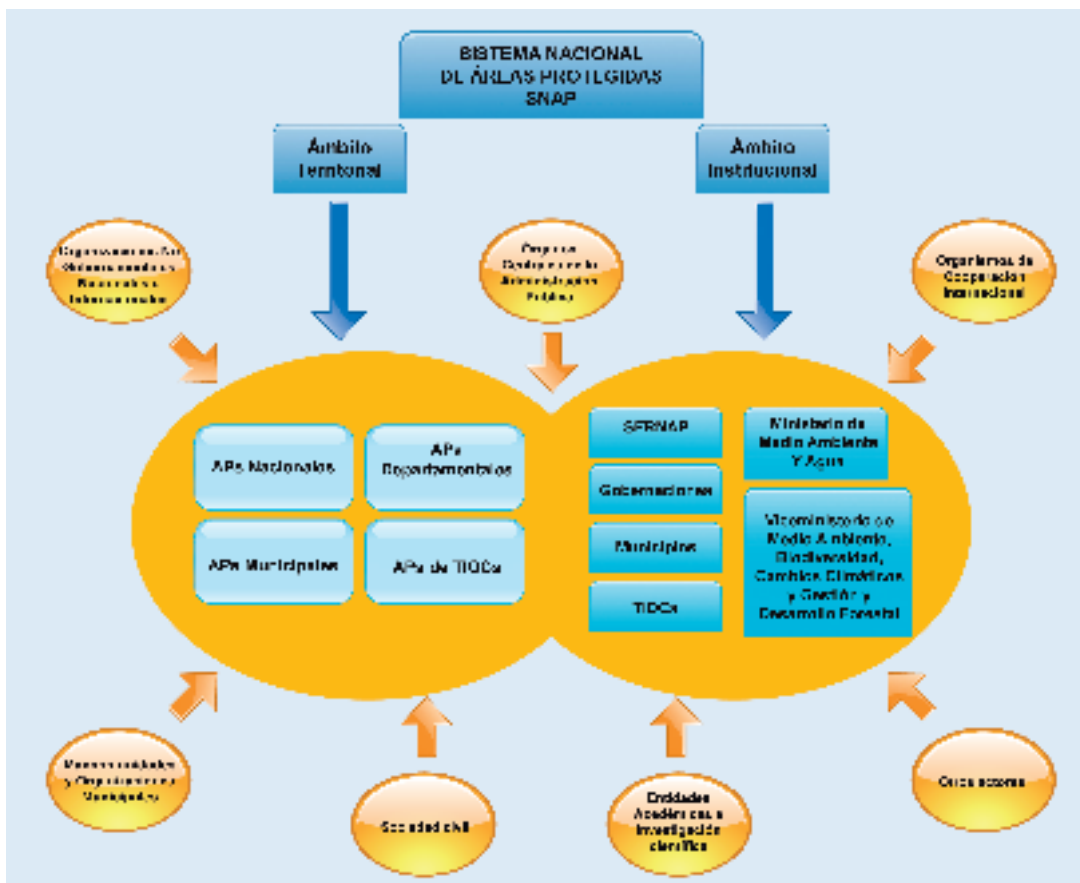
Con la identificación de los principales actores que implementan las políticas del SNAP, el SERNAP, en el marco de sus atribuciones definidas en el DS. 25158 artículo 7 inciso i), durante la gestión 2012 elaboró el Plan Maestro del SNAP, que es un documento técnico político estratégico orientador de planificación para el funcionamiento del sistema y se inscribe como un instrumento sub-sectorial dentro del sector de medio ambiente.

El SNAP es un sistema complejo, conformado por dos dimensiones esenciales:

- a. La dimensión territorial, que incluye a todas y cada una de las áreas protegidas existentes en el territorio nacional.
- b. La dimensión institucional, que involucra a todas las instancias competentes y responsables de la gestión de estas áreas protegidas en sus diferentes niveles (nacional, departamental, municipal e indígena originario campesinos).



Figura No. 1
Estructura del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

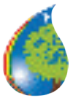


El Plan Maestro sirve como referencia para todas las instancias responsables que realizan gestión en las áreas protegidas que componen el SNAP en sus diferentes niveles de gestión y como instrumento de la gestión coordinada del propio Sistema, incluyendo al propio Ministerio como autoridad política cabeza de sector: el SERNAP como responsable de la administración de las Áreas Protegidas nacionales y responsable de la coordinación del SNAP; las Gobernaciones como responsables de la gestión integral de las áreas protegidas departamentales; los Municipios como instancias responsables de la gestión integral de áreas protegidas municipales y; las autonomías indígena originaria campesinas como responsables de la gestión integral de las Áreas Protegidas que se establezcan en sus territorios.

El Plan Maestro del SNAP es la base referencial de políticas y estrategias principales, en el mediano y largo plazo, para orientar el funcionamiento integral del SNAP en su conjunto y de cada una de las áreas protegidas que lo componen, considerando todas sus categorías y niveles de gestión. Se convierte además en un instrumento de apoyo para el desarrollo y consolidación de las áreas protegidas buscando su sustentabilidad con uniformidad de criterios y orientaciones en todas las dimensiones y en el marco de objetivos concretos de gestión.

2.1. Categorías de Manejo

A continuación se presenta las categorías establecidas en el marco normativo nacional y su equivalente homologado con las categorías determinadas por la UICN



Cuadro No. 1
Categorías de Manejo



2.2. Categorías Departamentales

El objetivo de creación de una Area Protegida (AP) debe ser coherente con la categoría que se le va a asignar para orientar su manejo y gestión. El cuadro 2 hace un ensayo de extrapolación para ver la correspondencia entre los denominativos utilizados en la creación de AP departamentales y las categorías establecidas en el RGAP.

De acuerdo a esta extrapolación, se evidencia que existen variaciones en las denominaciones de las áreas pero de manera general están acordes al RGAP, solamente dos denominativos utilizados a nivel departamental no corresponden a las establecidas en el RGAP. Debe aclararse que este es un análisis de la utilización nominal de las categorías y corresponde evaluar los objetivos de creación para corroborar la verdadera dimensión del uso de las categorías en el nivel departamental.

Cuadro No. 2
Categorías departamentales

2.3. Categorías Municipales

En el siguiente cuadro se evidencia que varias de las Areas Protegidas Municipales (APM) se han creado sin una normativa o guía, ya que se identificaron 36 denominativos diferentes para su creación. Este factor refleja también que existe una debilidad en el RGAP puesto que las categorías establecidas en este instrumento no llegan a cubrir las necesidades de conservación de los municipios.

Cuadro No. 3
Categorías municipales



2.4. Plan de Manejo

El plan de manejo de un AP es el instrumento fundamental de planificación y ordenamiento espacial que define y coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP y contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración de área, modalidades de manejo, asignaciones de usos y actividades permitidas.

Los Planes de Manejo (PM) contienen estrategias desarrolladas principalmente para la protección y desarrollo integral de las APs a través de evaluaciones de todos los recursos que tiene en su interior y se expresa en un diagnóstico, el cual sirve de base para la zonificación del AP y los objetivos de gestión y estrategia del área.

La normativa vigente establece que la zonificación es un método de ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP.

Las APs a fines de su ordenamiento y manejo, podrán ser zonificadas de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Zona de Protección Estricta (Zona intangible y Zona de protección integral):

Tiene como objetivo la preservación de la naturaleza, garantizando su evolución natural y su estado prístino. Esta zona está conformada por ecosistemas o biotopos frágiles que justifican la declaración del área y que ameritan protección absoluta, sin permitirse modificación alguna al ambiente natural. Al efecto, no se permitirá actividades de uso público a fin de que las condiciones se conserven a perpetuidad. En esta zona sólo se permitirán las actividades de guardianía y de investigaciones científicas previamente autorizadas y reguladas.



b) Zona de uso Moderado (Natural Manejado Uso Extensivo No Extractivo):

Tiene como objetivo mantener el ambiente natural con un mínimo de impacto humano y ofrecer acceso y facilidades públicas para fines educativos, recreativos y científicos, incluyendo la colecta científica. Esta zona está conformada por aquellas áreas que conteniendo valores naturales como hábitats, vida silvestre, paisajes y otros, permiten la realización de actividades educativas o de recreación extensiva al aire libre. Se excluyen las actividades extractivas relacionadas a la producción.

c) Zona de Recuperación Natural (Restauración):

Tiene como objetivo detener la degradación antrópica de los recursos y erradicar las especies exóticas introducidas al ecosistema. Está conformada por zonas que hayan sufrido alteraciones antrópicas en su ambiente natural, por lo cual se requiere la recuperación de sus condiciones originales, a través de la estricta protección, investigación científica y monitoreo.

d) Zona de Aprovechamiento de los Recursos Naturales (Uso Intensivo Extractivo):

Tiene como objetivo el desarrollo de programas y proyectos de manejo y uso sostenible de los recursos naturales de la zona. Deben contemplarse únicamente en el caso de áreas cuya categoría admita éste tipo de uso. Se permitirá la investigación científica, el turismo, la educación ambiental y actividades propias de diversos tipos de aprovechamiento de recursos naturales conforme a las limitaciones previstas en la legislación vigente y con ajustes a las reglamentaciones que dicte al efecto la autoridad pertinente.

e) Zona de Uso Intensivo No Extractivo:

Tiene como objetivo facilitar la recreación y educación ambiental en armonía con el medio natural. Esta zona se ha conformado en razón a que sus características son idóneas para la realización de actividades recreativas intensas. Se podrán construir instalaciones para el servicio de los usuarios dentro de estrictas limitaciones para conservar el ambiente y el paisaje. Las obras permitidas podrán ser: hoteles, cabañas, centros de visitantes, senderos, campamentos y obras conexas. No se permite ninguna una actividad extractiva de producción.

f) Zona de Uso Extensivo Extractivo o Consuntivo:

Tiene como objetivo el aprovechamiento y manejo regulado de recursos. Se caracteriza por una moderada intervención de los ecosistemas y de la cobertura de vegetación. Se permite el uso extractivo de recursos y de recolección de productos naturales con fines de subsistencia, asimismo, se permite bajo estricto control de forestería tradicional y la utilización de fauna silvestre no comercial. Brinda opciones a la investigación científica y el monitoreo.

g) Zona de Interés Histórico Cultural:

Tiene como objetivo proteger a través de un uso racional y armónico los rasgos culturales del ambiente natural. Esta zona está conformada por los sitios y sectores en los cuales se encuentran rasgos culturales o evidencias representativas de carácter histórico, arqueológico, y otro tipo de manifestación cultural o natural que merezca ser preservada, permitiéndose actividades controladas de recreación, educación ambiental e investigación.



h) Zona de Amortiguación:

Tiene como objetivo minimizar impactos sobre el ambiente natural del AP. Esta zona está conformada por aquellas áreas periféricas a la zona intangible donde a través de la regulación de usos y actividades se logre atenuar posibles impactos negativos, riesgos o daños ambientales. Se excluyen las actividades consuntivas o extractivas, pudiendo desarrollarse un ecoturismo extensivo controlado e investigación científica, incluyéndose colectas científicas.

i) Zona de Usos Especiales:

Son zonas en las cuales se encuentra infraestructura para la protección y administración del área, servicios y obras públicas (tendido eléctrico, presa, oleoductos, gasoductos, carreteras principales, etc.) que no concuerdan con los objetivos del AP siendo insustituibles para su función de utilidad pública, no existiendo otra alternativa para su ubicación o reubicación, debiendo cumplir la normatividad vigente sobre impactos ambientales. En un área pueden presentarse todas o alguna de las zonas indicadas según la categoría de manejo, establecidas en este Reglamento y el Plan de Manejo correspondiente.

Cuadro No. 4
Enfoque Principal de las Zonas de uso

2.6. Mecanismos de Participación Social

La normativa nacional e internacional vigente, respalda la participación de las poblaciones locales en la gestión de los recursos naturales y el reconocimiento de los derechos territoriales de los habitantes (indígenas



y no indígenas) al interior de las Áreas Protegidas; así como la promoción y aplicación de modelos de gestión con mayor inclusión social y beneficio económico.

Sobre la base de estos elementos se genera una mayor apropiación en la gestión, permitiendo reducir considerablemente los cuestionamientos hacia la existencia de las Áreas Protegidas por parte de los sectores sociales, llevando de esta manera, a consolidar la gestión y la defensa de las APs frente a las presiones externas. En este marco, el reconocimiento que la constitución da a la gestión compartida se constituye en una oportunidad interesante para que los actores sociales involucrados generen una conciencia basada en su propia valoración de las AP y su entorno.

Por lo expuesto existe la necesidad de fortalecer las diferentes estructuras y modalidades de participación social, que se han venido implementando, y generar y fortalecer las capacidades de las organizaciones sociales inmersas en la gestión en distintos aspectos (comunicacionales, organizativos, técnicos y capacidades de gestión).

No obstante, aún con los avances y esfuerzos realizados para promocionar la participación social en la gestión de las Áreas Protegidas, no se tiene aun una participación social efectiva, debido a que la normativa no es precisa sobre el alcance de la participación y las responsabilidades de los diferentes actores, debiendo la misma ser revisada y actualizada, para que la participación social en el marco de la Gestión Compartida (GC), pueda hacerse efectiva.

Las instancias públicas competentes en la gestión de APs tienen aún limitaciones para coordinar y articularse con las organizaciones sociales involucradas en la gestión, en este sentido es necesario desarrollar un marco conceptual reglamentario sobre la Gestión Compartida para ayudar a avanzar en este proceso. Este marco es importante porque debe considerar el mandato constitucional que plantea la necesidad de articular las organizaciones sociales matrices con estructuras consolidadas de la gestión pública, para apoyar la gestión integral de las Áreas Protegidas.

Por otra parte una de las mayores amenazas para la participación social, reside en la existencia de diferentes visiones de modelos de participación y gestión por parte de las organizaciones sociales, lo cual en ciertos momentos y coyunturas (económicas, sociales y políticas) puede llevar a desvirtuar el concepto de participación genuina en la gestión, hacia un modelo de uso y explotación irracional del patrimonio natural y cultural.

De la misma manera, es importante considerar la participación de otros actores relevantes para la gestión integral de las APs como instancias públicas, privadas y actores de la sociedad civil que bien podrían contribuir al fortalecimiento de la gestión.

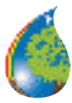
En síntesis, en el marco de este análisis y coyuntura de las APs, en la cual se ha promovido una gestión de acuerdo al paradigma "áreas protegidas de la gente", se incluye a la subsidiariedad como una política de gestión, se promueve el reconocimiento de derechos territoriales pre-constituidos de los pueblos indígenas y originarios sobre sus territorios y recursos, se reconoce el limitado rol de los Comités de Gestión en cuanto a su conformación, funciones y capacidad de decisión.

La situación descrita evidencia la necesidad de actualizar el Reglamento General de APs y de las normas vinculadas a las APs en general en respuesta a una mayor demanda y dinámica social para participar en las decisiones de gestión de las APs.



Por otra parte, se han logrado (luego de más de 15 años de gestión y de promoción de la participación) niveles interesantes de apropiación y legitimidad por parte de la población de sus APs, lo que ha mostrado las limitaciones de la administración compartida con instituciones no gubernamentales y académicas. Se ha ido generando en el SNAP y principalmente en las APs de interés nacional algunas iniciativas y modelos de mayor participación en la gestión, buscando:

- Un mayor reconocimiento y respeto a derechos territoriales pre constituidos de los habitantes del AP
- La aplicación y respeto del principio de subsidiariedad: delegación paulatina de mayor responsabilidad en la gestión de las APs a las instancias locales
- El fortalecimiento y profundización de la participación social en la gestión de las áreas protegidas y en la apropiación de las mismas
- El reconocimiento y atención del interés nacional, regional, municipal y local (privado-comunal)
- Responder contundentemente a las demandas sociales de mayor participación
- Proporcionar espacios de participación vinculante en las decisiones y en la gestión
- Mantener las salvaguardas para el Estado y para el cumplimiento de sus funciones
- Garantizar el ejercicio de derechos pero también la asunción de responsabilidades en igual magnitud y nivel de importancia.



3. MARCO POLÍTICO, NORMATIVO E INSTITUCIONAL

Inicialmente y de manera puntual es importante referir la evolución histórica del marco normativo e institucional para la gestión de AP desarrollado en Bolivia:

- El año 1939 se constituyen el Parque Nacional Sajama mediante Ley de la República S/N.
- El año 1974 se establece que todo lo relacionado a la conservación se encuentre bajo la tuición del Centro de Desarrollo Forestal dependiente del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, por lo que se infiere que en este periodo prevalecieron los intereses del sector forestal maderero, quedando relegadas las actividades orientadas a la conservación a través del manejo de la vida silvestre, la gestión de áreas protegidas y actividades silviculturales.
- El año 1975 se emitió el Decreto Ley Nro. 12301 de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca que establecía la declaratoria de épocas de veda generales e indefinidas; esta medida es complementada y fortalecida el año 1979 cuando se decretó una veda total para 36 especies. Así también, este mismo año, Bolivia ratificó la Convención Sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas en Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Entre los años 1982 y 1986 se decretaron vedas que fueron ampliándose sucesivamente de uno a tres años, hasta que en 1990 se decretó la Pausa Ecológica Histórica en virtud al excesivo ritmo de explotación de los recursos forestales y la exportación de especies exóticas. Esta veda general indefinida, solamente era levantada a través de un Decreto Supremo para cada especie. Por otro lado, el Decreto Reglamentario de la Pausa Ecológica Histórica encomienda al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y la Secretaría Nacional de Medio Ambiente constituir el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).
- La Secretaría Nacional de Medio Ambiente es creada el año 1991 con la finalidad de tratar la problemática ambiental en su carácter integral y multidisciplinario. El año 1992, se creó la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre como instancia gubernamental dedicada a la conservación de la biodiversidad.
- El 27 de abril de 1992 se promulga la Ley de Medio Ambiente, la misma que prevé la promoción de tratados y acciones internacionales de preservación, conservación y control de fauna y flora, de áreas protegidas, de cuencas y/o ecosistemas compartidos con uno o más países. Asimismo, con relación a recursos naturales se establece como deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales, tanto bióticos (flora y fauna), como abióticos (agua, aire, suelo), con una dinámica propia que permita renovarse en el tiempo.

3.1. Marco Político.

El año 2006 se elabora y pone en marcha el “Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, productiva y democrática para vivir bien”, por medio del cual se busca construir una nueva sociedad basada en el Estado



plurinacional y comunitario. Asimismo, se establece la implementación de cuatro estrategias nacionales: Bolivia Productiva, como la estrategia económica, Bolivia Digna, como la estrategia sociocomunitaria, Bolivia Soberana como la estrategia de relaciones internacionales y Bolivia Democrática como la estrategia del poder social.

En este entendido, en el marco de la estrategia Bolivia Productiva se ha incluido el sector de Recursos Ambientales, en razón a que el manejo sostenible y responsable de las riquezas de la biodiversidad del país se constituye en la base para mejorar el nivel de vida de la población boliviana, con principal énfasis en los pueblos indígena originario campesinos.

En lo que concierne específicamente a las AP, si bien su gestión integral es un eje transversal a los 5 objetivos planteados para el Sector de Recursos Ambientales, el Gobierno Nacional ha previsto dos estrategias a ser alcanzadas a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, las mismas que se describen a continuación:

- Estrategia de Preservación y Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural. Enmarcada a los espacios territoriales del SNAP (nacional, departamental y municipal), para la preservación y conservación con integración social, a través del desarrollo de un Sistema de Protección de la Diversidad Biológica y Cultural para realizar un manejo biológico y ambiental mediante líneas de monitoreo, investigación, capacitación y difusión ambiental.
- Estrategia de Desarrollo Económico Social Sostenible con Participación Social en la Gestión de las Áreas Protegidas. Enfatizando la generación de beneficios socioeconómicos para la población de las AP y su entorno en el marco de un uso sostenible de los RRNN y la consolidación de la participación activa de las organizaciones sociales a través de modelos de cogestión en AP y de sistemas de manejo de conflictos.

Cabe mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo es aprobado por Decreto Supremo Nro. 29272 de fecha 12 de septiembre de 2007. Asimismo, por lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo, se puede evidenciar que el Sector Ambiental en general y las Áreas Protegidas en particular, se constituyen en uno de los pilares fundamentales del proceso de reingeniería político – institucional – normativa y desarrollo comunitario propuesto por el actual gobierno.

Bajo estos lineamientos de política pública, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión y Desarrollo Forestal, junto al Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) ha elaborado y puesto en consideración del Ministro de Medio Ambiente y Agua el Plan Maestro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2012 - 2022 y su Plan Acción Quinquenal, mismos que se describen simultáneamente con la finalidad de comprender la articulación y complementariedad existente entre estos documentos de política sectorial, estrategias y lineamientos de acción.



Cuadro No. 5
Articulación del Plan Quinquenal del VMA y el Plan Maestro del SNAP



3.2. Marco Normativo.

Bolivia llega a la Cumbre de Diversidad Biológica del año 1992, con cierta ventaja respecto a la mayoría de los países participantes, pues ya contaba y se encontraba vigente la Ley de Medio Ambiente Nro. 1333. Estableciendo por consiguiente líneas de acción sobre conceptos de conservación, manejo sostenible de bosques y biodiversidad, así como de participación ciudadana y estatal importantes para el desarrollo socioeconómico en armonía con la naturaleza.

Asimismo, la Cumbre de Naciones Unidas dio a luz al Convenio Sobre Diversidad Biológica, mismo que fue ratificado por 180 países, entrando en vigencia el 29 de diciembre de 1992, con la finalidad asegurar la conservación de la diversidad biológica en el mundo y el uso sostenible de sus componentes. En el caso Bolivia, este instrumento internacional fue ratificado mediante Ley Nro. 1580 de fecha 25 de julio de 1994, comprometiéndose por consiguiente el Estado Boliviano alcanzar los siguientes objetivos:



- La conservación de la diversidad biológica;
- La utilización sostenible de sus componentes; y
- La distribución justa y equitativa de los beneficios resultados de la utilización de los recursos genéticos.

En este marco y haciendo una evaluación rápida sobre el cumplimiento de los objetivos mencionados, se puede afirmar que Bolivia dio cumplimiento oportuno a sus compromisos, dado que a la fecha se cuentan con normas como la Ley del Medio Ambiente Nro. 1333, Ley Forestal Nro. 1700, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria Nro. 1715, Modificada por la Ley de Reconducción Comunitaria Nro. 3545, Ley de Declaración de los Derechos de la Madre Tierra Nro. 71, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien Nro. 300, decretos supremos y otras normas de menor rango jerárquico que lo demuestran efectivamente.

Este liderazgo además, ha permitido que Bolivia sea sede de la Cumbre Hemisférica sobre Desarrollo Sostenible, donde los países participantes suscribieron la Declaración de Santa Cruz de la Sierra y un Plan de Acción, que incorpora recomendaciones referidas a la acción en las áreas de salud, educación, agricultura y silvicultura, ciudades y comunidades sostenibles, recursos hídricos y áreas costeras, así como energía y minerales.

3.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano.

La actual Constitución Política del Estado (CPE) fue aprobada por Referendo del 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero del mismo año, esta nueva ley marco del ordenamiento jurídico nacional boliviano consigna disposiciones sobre deberes, derechos y garantías fundamentales, participación y control social, autonomía, derechos fundamentales, relaciones internacionales, biodiversidad, áreas protegidas, recursos forestales, amazonia, justicia y estructura orgánica.

En lo que concierne a derechos sociales y económicos, así como indígenas, se instituye como parte de éstos por primera vez el derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, mismo que permitirá que los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros "seres vivos" puedan desarrollarse de manera normal y permanente. Asimismo se requiere que todas las formas de organización económicas tengan la obligación de proteger el medio ambiente y que el Estado y la población conserven, protejan y utilicen de manera sostenible los recursos naturales existentes en el territorio nacional.

De igual manera, la CPE en su Cuarta Parte, Título II, Capítulos Primero y Séptimo instituyen el Régimen de Medio Ambiente y las secciones de Biodiversidad, Coca, Áreas Protegidas y Recursos Forestales, respectivamente; disposiciones a través de las cuales se establece como deber del Estado Plurinacional boliviano y la población, conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad. Respecto a las AP se las define como un bien común que cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas, siendo además consideradas como parte del patrimonio natural y cultural del Estado Plurinacional boliviano.

En lo que refiere a los pueblos y naciones indígenas de Bolivia y AP, se establece que cuando exista superposición entre AP y territorios indígena originario campesinos la gestión compartida se realizará en sujeción a las normas y procedimientos propios de los pueblos y naciones indígena originario campesinos, debiendo respetarse de manera estricta el objeto de creación de estas áreas.



3.2.2. Leyes.

Ley del Medio Ambiente Nro. 1333

La Ley Nro. 1333, de fecha 27 de abril de 1992, tiene por objeto armonizar las acciones del hombre con la naturaleza y promover el desarrollo sostenible a fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Asimismo, dicha Ley tiene plena concordancia con la actual CPE; dado que dispone como deber del Estado y de la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, tanto bióticos (flora y fauna) y abióticos (agua, aire y suelo) con una dinámica propia que les permita renovarse en el tiempo.

En lo que refiere específicamente a las AP, la Ley Nro. 1333 define a éstas, como aquellas áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de preservar el patrimonio natural y cultural del país. Asimismo la creación y gestión de AP es compatible con la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas, debiendo además su administración ser realizada según categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo.

Ley Forestal Nro. 1700

La Ley Forestal Nro. 1700 promulgada el 12 de julio de 1996, es un instrumento normativo específico para el aprovechamiento de los recursos forestales, tiene por finalidad facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad, todo ello a partir de la implementación de planes de manejo y la promoción de la investigación forestal y agroforestal.

En lo concerniente al concepto y definición de AP prevista por norma específica, debemos manifestar que ésta guarda cierta relación con la definición de tierras de protección como " aquellas áreas con cobertura vegetal o sin ella que por su grado de vulnerabilidad a la degradación y/o los servicios ecológicos que prestan a la cuenca hidrográfica o a fines específicos, o por interés social o iniciativa privada, no son susceptibles de aprovechamiento agropecuario ni forestal, limitándose al aprovechamiento hidroenergético, fines recreacionales, de investigación, educación y cualquier otro uso indirecto no consuntivo", recayendo sobre esta clasificación las Áreas Naturales de Manejo Integrado, Reservas y otras.

Ley Nro. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificada Por Ley Nro. 3545 de Reconducción Comunitaria.

La Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria Nro. 1715, Modificada por la Ley de Reconducción Comunitaria Nro. 3545, promulgada en fecha 28 de noviembre de 2006 (Ley INRA), define a la función social como la residencia o trabajo de subsistencia destinada a lograr el bienestar familiar de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra en el solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunitaria y las tierras comunitarias de origen. La función económico social es definida como el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.



En este mismo marco especial, se instituye al saneamiento de tierras bajo las modalidades de: integrado al catastro legal; de tierras comunitarias de origen y saneamiento simple, como uno de los íconos trascendentales de la norma, dado que a través de este procedimiento se van a regularizar y perfeccionar los derechos de propiedad agraria que guardan conflictos de superposiciones físicas y documentarias con derechos de posesión, propiedad, derechos de uso forestal y minero en áreas clasificadas o AP, entre otros.

Por otro lado, la Ley Nro. 3545 que modifica la Ley Nro. 1715, incorpora la expropiación de tierras por causal de conservación de la biodiversidad a comunidades indígena originario campesinas y la reversión del derecho de propiedad agraria en propiedades privadas, por la ejecución de desmontes ilegales.

Por tanto, se debe señalar que la Ley INRA contribuye a la gestión de AP nacionales y subnacionales, dado que las propiedades individuales y de los pueblos y naciones indígena originario campesinas que se encuentran al interior de AP, deberán realizar actividades acorde a la zonificación establecida en los planes de manejo o planes integrales de gestión; y ante la ausencia de estas herramientas, en razón a los instrumentos de ordenamiento territorial departamental o municipal que establecen la vocación de uso mayor de la tierra.

Decreto Ley Nro. 12301 de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca

El Decreto Ley Nro. 12301 promulgado el 14 de marzo de 1975 y aún vigente para el caso de la conservación de biodiversidad y declaración de parques nacionales, si bien establece una primera iniciativa normativa de importancia sistemática para la protección y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales renovables en general, este no hace referencia en ninguno de sus articulados a los procedimientos de gestión y control de parques nacionales o áreas protegidas, mucho menos establece las formas de acceso o participación de los pueblos y naciones indígenas que coexisten con estos recursos naturales y que por sus costumbres y tradiciones hacen manejo racional por principio de subsistencia y de seguridad alimentaria.

Asimismo, se menciona esta disposición legal por dos razones: primero, porque es la primera normativa de orden sistémico que hace referencia expresa a la creación de AP; y segundo, porque demuestra el desconocimiento de las autoridades de Estado de ese entonces, dado que desconocen la existencia de pueblos y naciones indígenas que cuentan con derechos territoriales ancestralmente ocupados, mismos que en la mayoría de los casos no fueron considerados para el otorgamiento de derechos de uso de la biodiversidad o declaratorias de parques nacionales, lo cual en el futuro genero serios conflictos relacionados a la territorialidad comunitaria, pero también de diseño de procedimientos internos que permitan una gestión eficaz y eficiente del AP.

Ley de Declaración de Derechos de la Madre Tierra Nro. 71 y Ley Marco de la Madre Tierra y Visión Integral de Desarrollo para Vivir Bien Nro. 300.

La Ley de Declaración de Derechos de la Madre Tierra Nro. 71 promulgada el 21 de diciembre de 2010, tiene por finalidad reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos. Estableciendo por consiguiente una serie de definiciones y principios que garanticen su defensa, gestión y ejercicio de derechos como sujeto colectivo de interés público de acuerdo al marco político, normativo e institucional vigentes; motivo por el cual se dispone la creación de la Defensoría de la Madre Tierra con la finalidad de hacer objetivos la serie de derechos subjetivos consignados en dicha normativa a favor de la Madre Tierra.

En lo que refiere a las AP, esta norma no hace referencia específica a los procedimientos de creación y gestión de AP, infiriéndose por analogía que la descripción de Madre Tierra, entendida como un sistema



viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos guardaría cierta relación con la definición y gestión de AP establecida en la Ley de Medio Ambiente y la CPE.

De manera complementaria a la Ley Nro. 71, en fecha 15 de octubre de 2012 se promulga la Ley Marco de la Madre Tierra y Visión Integral de Desarrollo para Vivir Bien Nro. 300, misma que establece la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de sus componentes y sistemas de vida, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes.

En lo que concierne a las AP la Ley Nro. 300, dispone en su artículo 23 numeral 6 el fortalecimiento y promoción de los Sistemas de Áreas Protegidas nacional, departamental y municipal, dado que la CPE identifica a las AP como uno de los principales instrumentos de defensa y conservación de la Madre Tierra, así como del patrimonio natural y cultural boliviano.

3.2.3. Decretos Supremos

Decreto Supremo 24781- Reglamento General de Áreas Protegidas.

El primer marco normativo específico para la gestión de las AP, fue la Resolución Ministerial Nro. 12/94 promulgada por el entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, misma que tiene por finalidad regular la gestión de AP e incorpora por primera vez la figura de Comité de Gestión como un mecanismo de participación de los actores locales en los procesos de gestión de las AP.

Posteriormente, el Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), aprobado por el Decreto Supremo Nro. 24781 de julio de 1997, además de permitir la gestión de AP al amparo de una norma de mayor jerarquía que la Resolución Ministerial citada, ha sido hasta el presente el principal instrumento normativo del SNAP.

En este entendido, se debe remarcar que el RGAP fue elaborado con la finalidad de regular la gestión de las AP de acuerdo a lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Medio Ambiente Nro. 1333 y el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Asimismo los principales objetivos del RGAP son:

- Aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).
- Asegurar que la planificación y el manejo de las AP se realicen en cumplimiento con las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia.
- Garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las AP.
- Asegurar que el manejo y conservación de las AP contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional.
- Desarrollar las capacidades en la población local y regional para que se encuentre en las condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de las AP.

Por otro lado, el RGAP define al SNAP como el conjunto de áreas de diferentes categorías de manejo que ordenadamente relacionadas entre sí y por su importancia ecológica de interés nacional se encuentran bajo administración especial. Asimismo determina como su objeto mantener las muestras representativas



de provincias biogeográficas, a través de la implementación de políticas, estrategias, planes, programas y normas tendientes a generar procesos sostenibles dentro de las APs a fin de alcanzar los objetivos de la conservación de la biodiversidad incorporando la participación de la población local en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

De igual manera para dar pleno cumplimiento a lo previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley de Medio Ambiente, el RGAP establece seis categorías de manejo de acuerdo a los objetivos de conservación:

- Parque
- Santuario
- Monumento Natural
- Reserva de Vida Silvestre
- Área Natural de Manejo Integrado
- Reserva Nacional de Inmovilización

También el RGAP define a los Planes de Manejo como los instrumentos de planificación y ordenamiento espacial que definen la gestión y conservación de los recursos del AP, contiene los lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas. En cuanto a la zonificación de AP debemos mencionar que una descripción ampliada de estas se consigna en el Capítulo II del presente trabajo, debiendo remarcar que la zonificación es el ordenamiento del uso del espacio con base en la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos.

Finalmente, RGAP es el primer marco normativo que establece claramente el marco institucional del Régimen para la Gestión de AP, así como los mecanismos de participación de la población local a través del Comité de Gestión. Cabe manifestar que en esta entidad participan representantes de comunidades indígenas que se encuentran al interior o en áreas de influencia de AP.

Decreto Supremo 24453 - Reglamento de la Ley Forestal Nro. 1700.

El Decreto Supremo 24453, que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal Nro. 1700 establece una serie de prescripciones y procedimientos de acceso a los recursos forestales, facultades y atribuciones institucionales, procedimientos administrativos sancionatorios, entre otros.

En lo que concierne a la gestión de AP, el artículo 30 del Reglamento de la Ley Forestal dispone que el control de las tierras de protección le corresponde a la Autoridad de Control y Fiscalización de Bosques y Tierras (ABT), salvo que estas se encuentren en áreas protegidas declaradas o que en el futuro se declaren como tales, en cuyo caso su control corresponde a la autoridad de áreas protegidas.

Asimismo en el caso de aprobación y control de planes de ordenamiento predial y manejo forestal en AP, estos deberán ser coordinados en su revisión, aprobación y gestión con el SERNAP; debiendo además considerarse en todo momento la zonificación establecida en los Planes de Manejo para la gestión de las AP.

3.3. Marco Institucional

3.3.1. Ministerio de Medio Ambiente y Agua

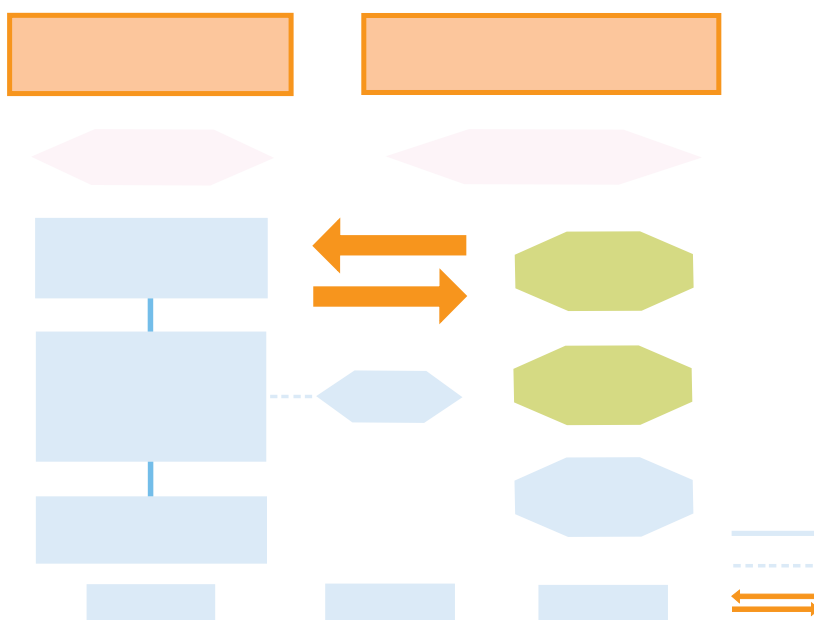
Promulga la Constitución Política del Estado, se emite el Decreto Supremo Nro. 29894, mismo que reestructura la organización del Órgano Ejecutivo, creando el Ministerio de Medio Ambiente y Agua; entidad



que en la actualidad se constituye en el ente rector del régimen de recursos naturales, medio ambiente y áreas protegidas. Tiene además entre sus responsabilidades la definición de políticas nacionales, así como el de normar y promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

A su vez su Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal (VMA), se constituye en la Autoridad Ambiental Nacional competente, por consiguiente es la instancia técnica en los temas de normativa y política para la biodiversidad y las áreas protegidas, además de ejercer tuición y supervisión funcional, orgánica y administrativa sobre el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). Esta instancia gubernamental ejerce también sus atribuciones a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Marco Institucional del Régimen de Áreas Protegidas en Bolivia



Cabe mencionar, que existen también algunas instancias públicas sectoriales que tienen competencias relacionadas con las AP, entre estas se encuentran aquellos Ministerios, Viceministerios y dependencias de estos que están permanentemente relacionadas con las temáticas de biodiversidad, recursos naturales y medio ambiente, participación social, descentralización administrativa, municipalización, planificación y ordenamiento territorial, saneamiento de tierras, desarrollo rural y agropecuario, turismo, entre otras (Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Instituto Nacional de Reforma Agraria, Autoridad de Control Social de Bosques y Tierras, Viceministerio de Turismo, etc.)

Un aspecto fundamental expresado en el artículo 385 de la CPE, es el mandato directo y expreso de desarrollar la gestión compartida de las áreas protegidas, cuando las mismas están sobrepuestas a territorios indígena originario campesinos, una característica que se presenta en la mayor parte del territorio boliviano. Precisamente este mandato constitucional es el que ha demandado un esfuerzo institucional y político por parte el SERNAP, el VMA y las organizaciones sociales, para definir los mecanismos que permitan operativizar el concepto de la Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida entre organizaciones sociales con derechos territoriales y el Estado.



Cuadro No. 6
Atribuciones y competencias nacionales para la Gestión de AP



3.3.2. Servicio Nacional de Áreas Protegidas

La Ley de Organización del Poder Ejecutivo Nro. 1788 del año 1997, dispone la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). Asimismo, el Decreto Supremo Nro. 25158 establece las normas de la Organización y Funcionamiento del SERNAP y el Decreto Supremo Nro. 25983 prevé modificaciones a su Estructura Orgánica.

De acuerdo a la normativa citada, las principales atribuciones del SERNAP son:

- Planificar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas del SNAP;
- Normar y regular las actividades al interior de estas;
- Establecer procesos participativos para garantizar la gestión y autorizar la participación en la administración de las áreas; y
- Coordinar con las áreas protegidas de carácter departamental y municipal; y proponer normas y políticas para la gestión integral

En síntesis, el SERNAP como entidad operativa desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, cuenta con estructura propia, independencia técnica y administrativa y con competencias de ámbito nacional.

3.3.3. Entidades Subnacionales de Administración del Estado.

La Ley de Medio Ambiente define a las AP como patrimonio del Estado e interés público; por tanto, su gestión y defensa no solamente es un rol del nivel central, sino también de gobernaciones, municipalidades y entidades indígena originaria campesinas, así como de la sociedad civil en general.

En este entendido, una de las grandes virtudes de la Ley de Medio Ambiente, fue establecer con claridad una estructura descentralizada, donde las hoy gobernaciones y municipalidades, son parte activa en la aplicación de la política y normativa en gestión ambiental.

Gobernaciones

Algunas acciones de gestión y organización de las AP y de la conservación de ecosistemas naturales, bajo una visión departamental son previas a la existencia del RGAP. En las décadas de los 80 y 90, en el marco de procesos regionales de ordenamiento territorial en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, se propusieron áreas protegidas departamentales y municipales que en algunos casos lograron consolidarse.

Con referencia a la declaratoria y/o creación de AP departamentales, el RGAP no desarrolla los procedimientos y criterios técnico – científicos para su valoración y consideración; haciendo únicamente mención a que la declaratoria de las AP departamentales deberá estar sustentada por un expediente técnico y científico, y efectuarse mediante Decreto Supremo a solicitud de la Prefectura del Departamento, hoy Gobernación del Departamento.

Complementariamente el artículo 40 del RGAP establece las competencias y atribuciones de las gobernaciones en la gestión de AP departamentales, entre las cuales destaca; la creación, planificación y gestión de AP en el nivel departamental, en el marco de la normativa y políticas nacionales previstas por la autoridad nacional de AP. Este aspecto guarda correspondencia con la categorización para las AP nacionales.

El RGAP establece que las AP departamentales, forman parte del SNAP, expresando que conservan valores



de importancia departamental. Sin embargo, hasta el presente no está claramente establecido cuales son los valores de ámbito nacional y cuáles de ámbito departamental. Las gobernaciones de departamento hoy en día, en función a sus atribuciones, utilizan como herramienta legal de toma de decisiones leyes y decretos departamentales, además de instrumentos de planificación departamental como los Planes Departamentales de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo Departamental y Planes de Uso de Suelos.

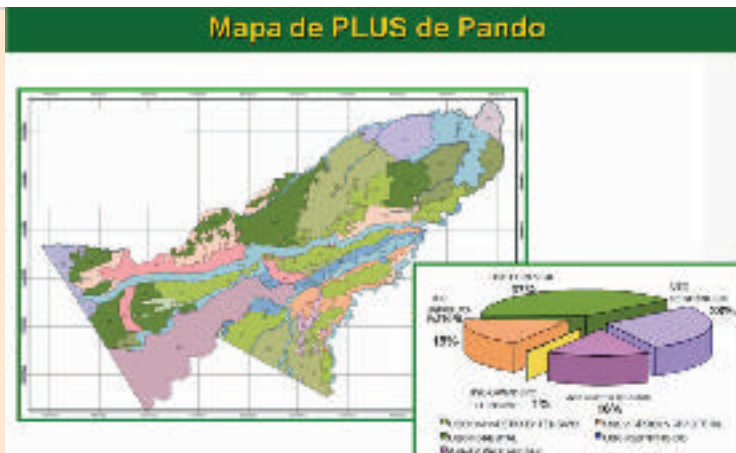
En lo que concierne a las prescripciones establecidas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibanez Nro.031 (Ley de Autonomías), en su artículo 88, párrafo V, numeral 2, inciso a) establece como atribución exclusiva del nivel departamental “proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental”. Prerrogativa que corrobora lo instituido en el artículo 40 del RGAP y el artículo 300, párrafo I, numeral 18 de CPE, dado que sus facultades relativas a la constitución y gestión de AP departamentales, así como la “promoción y conservación del patrimonio natural departamental”, se mantienen.

Finalmente, se debe considerar, que los Estatutos Autonómicos departamentales serán los que establezcan con mayor claridad y especificidad la gestión de AP departamentales, vinculadas a su ordenamiento territorial departamental y la trasferencia de facultades de administración de áreas protegidas por parte el nivel central de acuerdo a lo establecido por el artículo 88, párrafo II, numeral 3 de la Ley de Autonomías.



El sustento que le otorga el ordenamiento territorial a las Gobernaciones

Otro de los aspectos que respaldan la existencia de los espacios protegidos en el nivel municipal y departamental es la existencia del ordenamiento territorial, un proceso que tuvo su inicio en las resoluciones de la Cumbre de Cartagena del año 1990, y que posteriormente llegó a materializarse en la formulación de instrumentos de planificación como los Planes de Uso de Suelos (PLUS) en Santa Cruz y Pando, posteriormente replicados en los departamentos de Tarija, Chuquisaca, Potosí, La Paz, Beni, Oruro y Cochabamba, con el respaldo técnico y financiero de la cooperación alemana (KFW) y Holanda, a través del Proyecto ZONISIG (Mendoza 2004).



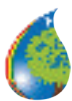
Dentro del régimen municipal, los alcaldes disponen de atribuciones para promover la aprobación de Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y Planes de Uso de Suelos, cuya elaboración es de carácter participativo. Ambas atribuciones respaldan la declaratoria de APM, puesto que permiten su consideración dentro de tales instrumentos, cuyos efectos son vinculantes, aunque juega como factor en contra la todavía escasa cobertura de la planificación existente en este nivel, señalado anteriormente.

Las competencias legales en la materia, han recibido un fuerte respaldo en la nueva CPE. El artículo 298, párrafo II, reconoce como competencia exclusiva del nivel central del Estado la formulación de políticas de planificación y ordenamiento territorial, que concuerda con el artículo 302 párrafo I, inciso 6, el cual reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, la de elaborar Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo, “en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”. Este último aspecto es particularmente notable, porque establece las bases para la articulación multinivel del ordenamiento territorial en todo el país, mismo que deberá desarrollarse a través de normativa especial.

En este sentido, siendo los municipios las entidades del gobierno más cercanas a la población, con amplias competencias en el manejo de recursos naturales, existe un creciente interés de parte autoridades y otros actores municipales de establecer zonas con estatus explícito de protección de valores y recursos naturales. Algunos ejemplos relevantes de iniciativas municipales constituyen el Sistema de Áreas Protegidas del Municipio de La Paz, y la implementación del Área Protegida Municipal Parabano en el municipio de Cabezas, del departamento de Santa Cruz.

En lo que concierne al nivel departamental, el artículo 94. Párrafo II. Numeral 1 establece como competencia exclusiva de las gobernaciones de departamento la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental en coordinación con municipios y entidades indígena originario campesinas. Sin duda, esta atribución exclusiva de ordenamiento territorial, basada en el principio de participación ciudadana y garantía de transparencia, permitirá que se puedan crear y constituir AP departamentales.

Finalmente la Resolución Suprema Nro. 217075, habilitada por el artículo 8 de la Ley Nro. 1669, establece como categoría de uso del Plan de Uso de Suelos (PLUS) las áreas protegidas; disposición que es concordante con artículo 300, párrafo I numeral 5 y el artículo 302, párrafo I, numeral 6 de Constitución Política del Estado.



Cuadro No. 7
Atribuciones y competencias para la creación y gestión de AP departamentales



Municipios

Las Áreas Protegidas Municipales (APM) son de creciente importancia para la conservación de la biodiversidad y las funciones ambientales. Si bien no existe una base legal explícita para la creación y el manejo de APM, la legislación ambiental y municipal existente en el país ha permitido y permite su creación (SERNAP, 2007), bajo el siguiente marco legal Ex – ante la Constitución Política del Estado del 07 de Febrero de 2009:

- La anterior CPE del año 1995, en su artículo 200 parágrafos I y II, reconoce las autonomías municipales.
- La Ley de Participación Popular Nro. 1551, en su artículo 2, inciso b) y artículo 12 parágrafo I delimita como jurisdicción territorial del municipio la sección de provincia.
- La Ley de Municipalidades Nro. 2028, en su artículo 4, parágrafos I y II, establece la potestad de los municipios, y en el artículo 5, numerales 4 y 5 establece como roles municipales la preservación del medio ambiente.
- La Ley de Medio Ambiente, establece la necesidad de proteger espacios geográficos que albergan valores especiales de biodiversidad, paisajísticos y culturales. Define las características de un AP (artículo 60), provee seguridad jurídica a las mismas declarándolas “patrimonio del Estado y de interés público y social” (artículo 61), y habilita a los municipios para ocuparse de su administración (artículo 62).

Bajo el referido contexto normativo, las ordenanzas municipales se constituían en el único instrumento legal para la declaración de APM, estando sujetas estas declaraciones de manera técnica a los Planes de Desarrollo Municipal, Planes de Uso de Suelos y Planes Municipales de Ordenamiento Territorial. En este entendido, se debe manifestar, que la elaboración de instrumentos de planificación territorial en muchos casos ha permitido identificar los sitios para el establecimiento de APM; sin embargo estos instrumentos no incluyen justificativo legal, técnico o funcional para la gestión de estas áreas.

Por otro lado, los gobiernos municipales como entidades públicas territoriales, en base a las prerrogativas del régimen de autonomía municipal, tuvieron la posibilidad de intervenir, declarando y administrando este tipo de espacios; todo esto en atención a las facultades generales para preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente, recursos naturales y fauna silvestre dentro de sus jurisdicciones.

Sin embargo, en lo que concierne al RGAP, la única disposición que hace referencia a las APM es el artículo 7 inciso j) que establece como atribución del SERNAP: “efectivizar la coordinación y promoción de AP departamentales y municipales, así como las zonas de amortiguación externas y corredores ecológicos”; precepto que reconoce la existencia de las APM y le atribuye al SERNAP su coordinación y promoción. En este sentido, se puede inferir, que el uso del término coordinación, trae implícita una potestad de interactuar con la otra u otras entidades, que en el caso de AP de acuerdo a su definición, deben ser necesariamente de Derecho Público.

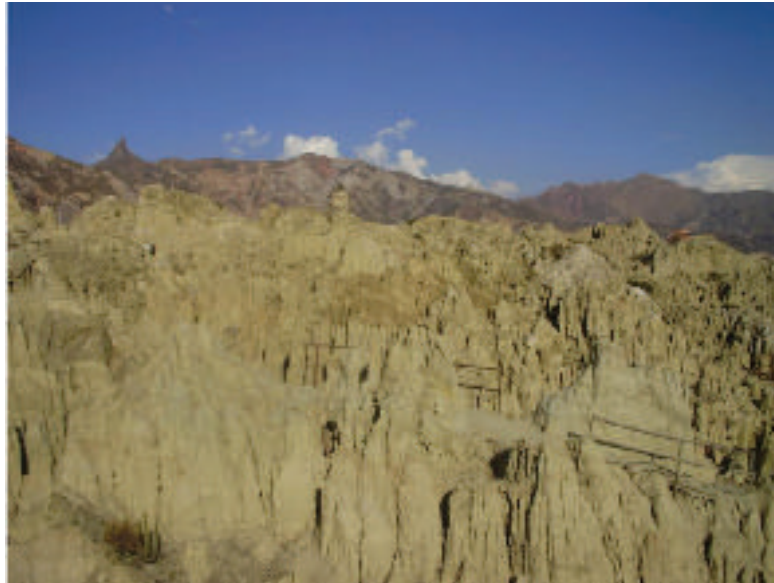
Esta falta de especificidad normativa se soslaya con la promulgación de la actual Constitución Política del Estado, misma que en su artículo 302, numeral 11, parágrafo II establece como competencia exclusiva del nivel municipal la administración de APM en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. Asimismo esta disposición constitucional es ratificada textualmente por el artículo 88, parágrafo VI de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nro. 031.

Por otro lado, al igual que en el nivel departamental el artículo 23 numeral 6 de la Ley Nro. 300, dispone el fortalecimiento y promoción de los sistemas de AP Nacional, Departamental y Municipal definidos en la



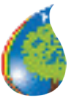
Constitución Política del Estado, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra.

Finalmente y al igual que en el caso de las AP de carácter departamental, aún queda pendiente establecer con mayor claridad los mecanismos de articulación al SNAP, a fin de cumplir con el carácter sistémico. Por otro lado, la falta de especificidad de la normativa ex – ante a la actual CPE y la actual carecen de la unificación de criterios para conservación in situ, siendo una necesidad de corto plazo establecer una reciprocidad de criterios estratégicos en materia de gestión de ecosistemas.



APM Valle de la Luna

Foto Yorema Gutierrez



Cuadro No. 8
Atribuciones y Competencias para la Creación y Gestión de AP Municipales



Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOCs).

Bolivia no ha promulgado aún ningún tipo de legislación que reconozca formalmente áreas comunitarias de conservación. Sin embargo, el análisis de la situación de gestión de algunas TCO, que son un reconocimiento al derecho de los pueblos indígenas a su propia gestión territorial, ha permitido evidenciar que aquellas TCO que construyen procesos de Gestión Territorial Indígena establecen visiones de desarrollo y gestión que contienen explícitamente o implícitamente nociones de conservación de la biodiversidad.

Por su parte, la CPE establece en sus artículo 303 y 304, que los TIOCs asumirán las competencias de los gobiernos municipales, pudiendo desarrollar además gestiones relacionadas a la preservación y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.

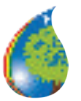
La Ley de Medio Ambiente, estableció instancias públicas con responsabilidades definidas para la gestión de la biodiversidad y de las áreas protegidas, como ser la Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, luego la Dirección General de Biodiversidad del Ministerio de Desarrollo Sostenible. Asimismo se instauraron diferentes normas para la regulación de la gestión.

Seguidamente la Ley de Organización del Poder Ejecutivo Nro. 1788 del año 1997, dispone la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). Asimismo, el Decreto Supremo Nro. 25158 establece las normas de la Organización y Funcionamiento del SERNAP y el Decreto Supremo Nro. 25983 dispone modificaciones a su Estructura Orgánica.

De acuerdo a la normativa citada, las principales atribuciones del SERNAP son:

- Planificar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas del SNAP;
- Normar y regular las actividades al interior de estas;
- Establecer procesos participativos para garantizar la gestión y autorizar la participación en la administración de las áreas; y
- Coordinar con las áreas protegidas de carácter departamental y municipal; y proponer normas y políticas para la gestión integral

Después de la aprobación de la actual Constitución Política del Estado, se emite el Decreto Supremo Nro. 29894, mismo que reestructura la organización del Órgano Ejecutivo, creando el Ministerio de Medio Ambiente y Agua; entidad que en la actualidad se constituye en el ente rector del régimen de recursos naturales, medio ambiente y áreas protegidas. Tiene además entre sus responsabilidades la definición de políticas nacionales, normar y promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Por su parte el SERNAP, como entidad operativa desconcentrada de este Ministerio, cuenta con estructura propia, independencia técnica y administrativa y con competencia de ámbito nacional. A su vez el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal (VMA), se constituye en la Autoridad Ambiental Nacional competente, por consiguiente es la instancia técnica en los temas de normativa general y política para la biodiversidad y las áreas protegidas, además de ejercer tuición y supervisión funcional, orgánica y administrativa sobre el SERNAP. Esta instancia gubernamental ejerce dichas atribuciones a través de su Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.



Delfín Rosado en el APM de Santa Rosa De Yacuma

Foto Erik Arancibia



Delfines en el Rio Yacuma

Foto Sharbel Gutiérrez



Cuadro No. 9
Atribuciones y Competencias para la Creación y Gestión de AP Comunitarias



4. SITUACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS SUBNACIONALES

La información presentada está basada en el diagnóstico realizado el 2008 por la DGBAP y SERNAP, la cual ha sido actualizada en base a entrevistas a gobernaciones, organizaciones no gubernamentales y resultados de los talleres de Áreas Protegidas Sub Nacionales realizado en Santa Cruz en el mes de Septiembre del 2012.

Como resultado de este diagnóstico, a nivel nacional, se han identificado un total de 25 áreas protegidas de carácter Departamental y 83 áreas protegidas Municipales. Estas dos figuras político-administrativas suman un total de 108 áreas protegidas que cuentan con un instrumento legal para su creación. En base a esta información generada y sumadas a las 22 áreas de carácter nacional bajo administración directa del SERNAP, se tiene un total de 130 unidades de conservación bajo la figura de área protegidas a nivel nacional.

Este elevado número plantea un enorme desafío en términos de normativa y capacidades de gestión para las Autoridades Competentes a todos los niveles, por esta razón se espera que la información presentada genere la discusión necesaria para la gestión y/o consolidación de estas áreas.

En síntesis, la superficie cubierta por áreas protegidas departamentales y municipales, sumada a la de las AP nacionales asciende a 25.566.652 ha. que corresponden al 23 % del territorio nacional.

Cuadro No. 10
Superficie de las AP Nacionales, Departamentales y Municipales

Adicionalmente hay áreas en proceso de creación, que se describen en el capítulo seis, que suman en total 3.368.214 hectáreas (tres millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos catorce) las cuales podrían sumarse a futuro al SNAP.

Para establecer las competencias al gestionar las áreas protegidas sub nacionales se debe realizar un proceso ordenado y armónico de la descentralización de la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Esto tiene las siguientes ventajas:

- Dentro de un solo Sistema Nacional se establecen prioridades que, respetando los niveles de administración y las competencias, permiten direccionar mejor los esfuerzos institucionales, financieros y logísticos para el beneficio de la conservación del patrimonio nacional.



- También se pueden crear sub-sistemas departamentales, municipales, y de autonomías como parte integral del SNAP bajo el mismo marco de los principios y políticas generales, pero con la facultad de desarrollar políticas específicas y normativa acorde a las características de cada nivel.
- Se mantiene el esquema de sistema favoreciendo la consecución de una Visión Nacional de Conservación, reforzando la necesidad de contar con una política Estatal sobre el tema, que debe estar armonizada con las políticas de desarrollo nacional.
- Se mantiene un mecanismo de coordinación para generar concurrencia y sinergias entre los diferentes niveles del SNAP.
- Se complementan esfuerzos nacionales para la sostenibilidad financiera, en un tiempo en que los recursos para la conservación aun son muy reducidos.
- Se aprovechan las capacidades locales, regionales y nacionales para efectivizar la conservación.

4.1. Áreas protegidas departamentales

Las 25 áreas protegidas departamentales identificadas están distribuidas en ocho de los nueve departamentos, con excepción de Chuquisaca (Cuadro 11).

Cabe destacar sin embargo, que Chuquisaca ha seleccionado áreas de interés departamental, las mismas que se encuentran en trámites de declaratoria para pasar después a la consolidación. A nivel nacional, Santa Cruz se constituye en el Departamento con mayor cantidad de áreas protegidas con un total de 8 áreas legalmente consolidadas.

Si bien La Paz muestra un mayor número de AP departamentales aun no implemento un sistema de manejo conjunto de las mismas.

Por su parte, el departamento del Beni constituye el segundo departamento en cuanto a extensión de áreas protegidas bajo manejo.

**Cuadro No. 11
Número de AP departamentales y superficie**

Cuadro No. 11 Número de AP departamentales y superficie		

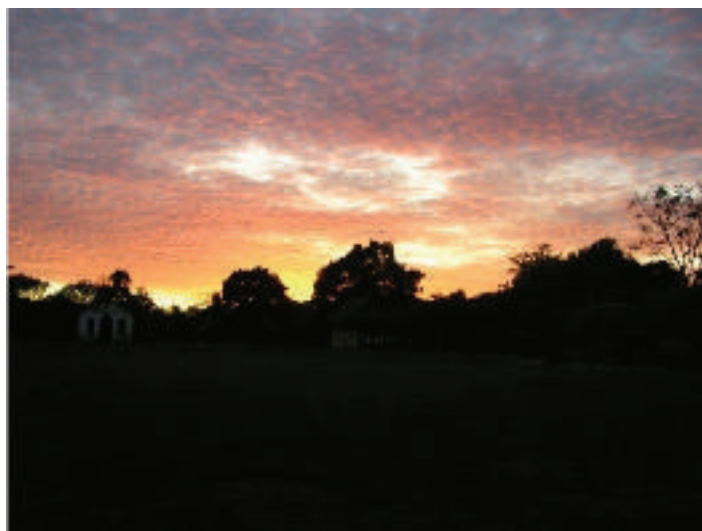


4.1.1. Base legal

La mayor parte de las APD han sido creadas antes de la promulgación del Reglamento General de Áreas Protegidas. Según los datos disponibles, éstas AP son creadas, constituidas o reconocidas por figuras legales como el Decreto Supremo, Resolución Prefectural y Ley de la República. La mayoría de ellas creadas por Decreto Supremo antes de 1990.

Existen áreas protegidas, creadas por Decreto Supremo con categoría de Parque Nacional como el caso del Tuni Condoriri en La Paz. Sin embargo, dada la época en que estas fueron creadas (entre los años 40 a 60), el desarrollo teórico y técnico de los mecanismos de conservación in situ no había alcanzado a plantear categorías de manejo como las utilizadas actualmente, ni se habían realizado estudios de vacíos de representatividad para justificar su creación.

En este sentido, si bien alguna de estas áreas puede presentar valores de conservación interesantes, éstas no se enmarcan en el contexto y las características de las AP de importancia nacional por lo que no son administradas por el SERNAP.



Vista del PD ANMI Itenez

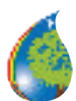
Foto: F. Cisneros

4.1.2. Objetivos de creación y categorías de manejo de APs departamentales

Los objetivos de creación para las AP departamentales según el RGAP deben responder a la conservación del patrimonio natural y cultural representativo para el Departamento. En este caso, se evidenció que los objetivos de creación en estas áreas se agrupan en las siguientes prioridades:

- Conservación de la biodiversidad
- Conservación del paisaje
- Conservación del patrimonio histórico y/o arqueológico
- Funciones hídricas y/o ecosistémicas

El objetivo de creación debe ser coherente con la categoría que se le va a asignar al AP para orientar su manejo y gestión. En el capítulo 2 se establecen las equivalencias encontradas entre el REGAP y las denominaciones



departamentales. Se sugiere que en la consolidación de nuevas áreas se utilice la terminología y categorías ya existentes a fin de facilitar el relacionamiento con el SERNAP y su inclusión en el SNAP

Cuadro No. 12
Agregación de APs departamentales por enfoque principal de creación

Se puede evidenciar que el interés en la declaratoria de áreas protegidas es variable, pero hay una fuerte tendencia de que la AP departamentales busquen complementar los vacíos de representación en biodiversidad nivel nacional o a conservar muestras de biodiversidad que se consideran importantes a nivel local.

4.2. Areas protegidas municipales

Se identificó un total de 83 áreas protegidas municipales (APM) con base legal. El Departamento con el mayor número de estas áreas municipales es La Paz con 33, seguido de Santa Cruz con 21 y Cochabamba con 13.

Cuadro No. 13
Número de APs municipales y superficie



El municipio de La Paz es uno de los pocos que cuenta con un Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SMAP), compuesto por 27 unidades de conservación que suman 21.488 ha.

4.2.1. Base legal

A nivel nacional, el principal instrumento legal utilizado para la declaratoria de áreas protegidas municipales es la Ordenanza Municipal, según actores consultados, la emisión de una ordenanza municipal no representa mayor problema en términos de procedimientos administrativos, siempre y cuando exista consenso social y participación en la creación del área. Bajo el nuevo marco legal se han establecido las leyes municipales como los instrumentos de creación de nuevas AP.

Existe la interpretación de que la Ordenanza Municipal es una herramienta débil como instrumento legal frente a un Decreto Supremo o una Ley y son susceptibles a la falta de continuidad o voluntad política en los gobiernos municipales.



Vista del cañón de Chuawaqueri

Foto: Xavier Claros

Basados en los instrumentos legales utilizados para su creación se observa que muchas AP municipales fueron creadas recientemente, lo que coincide con los procesos de descentralización y fortalecimiento a los municipios a través de los mecanismos de participación popular.

En 1999 se aprueba la Ley de Municipalidades (No. 2028) fortaleciendo aún más a los municipios. Justamente a partir de esta fecha es que se observa un incremento notorio en la creación de áreas protegidas municipales, empleando solamente la Ordenanza Municipal como sustento legal.



APM Parabanó

Foto: GM Cabezas

4.2.2. Objetivos de creación y categorías de manejo de APs municipales.

Inicialmente, se pueden identificar dos tipos principales de áreas protegidas municipales. Por un lado, las que complementan los valores de biodiversidad de las áreas protegidas nacionales y departamentales (criterios de conectividad, corredores biológicos, zonas de amortiguación, endemismos locales y otros), y por otro lado, aquellas áreas que protegen áreas de interés netamente local.

Las categorías de estas últimas deberán definirse considerando los fines ecoturísticos y recreativos, de protección de cuencas y fuentes de agua, de bosques, de paisajes y belleza escénica, de preservación del patrimonio histórico cultural y de conservación de zonas de producción agroecológica.

Se evidencia que las APM se han creado sin una guía de referencia, ya que se identificaron diferentes denominativos para su creación. Este factor refleja también que existe una debilidad en el RGAP ya que las categorías establecidas en este instrumento no llegan a cubrir las necesidades de conservación de los municipios.

La amplia gama de posibilidades y objetivos de creación de áreas municipales puede responder tanto a necesidades locales como nacionales. Es muy importante analizar esta temática, ya que permite determinar que las necesidades y preocupaciones locales hacen que se proponga la protección de un determinado territorio como parte de la gestión territorial de los recursos naturales. Se incrementa su importancia cuando en muchos casos, la preocupación que lleva a la creación de un Área Protegida se relaciona con servicios ambientales como ser el recurso agua.

En el caso de APM si las agregamos por finalidad de creación (Cuadro 14) vemos que existe una mayor relevancia en temas de manejo/ protección de cuencas, protección hídrica en primera instancia, seguido de conservación de biodiversidad, en la promoción del turismo y finalmente histórico/cultural.

Esta distribución seguramente deberá llevar a discutir la pertinencia de incluir o no las APM sin importar el objetivo de creación, dentro del SNAP.



Cuadro No. 14
Agregación de APs municipales por enfoque principal de creación

A pesar de la declaratoria de un Área Protegida, no existe total conocimiento de los beneficios y responsabilidades de gestionar un AP y por tanto existen muchas AP que no cumplen sus objetivos de creación.

4.2.3. Capacidades locales para la gestión ambiental municipal

En el entendido de que el gobierno Nacional y departamental no puede asumir todos los desafíos ambientales, se hace necesario transferir responsabilidades y capacidades al nivel municipal.

Los procesos de descentralización y desconcentración desarrollados en nuestro país hasta antes de la actual Constitución Política del Estado (CPE), ha encontrado su cúspide en el régimen de autonomías y la ley de participación popular. Con las nuevas competencias de la CPE se perfila una consolidación de nuevas capacidades para realizar actividades de gestión ambiental dentro de sus espacios jurisdiccionales, acorde a la implementación de sus estatutos autonómicos.

Si bien la descentralización involucra un proceso de transferencia efectiva de potestades que se consagra en el terreno legal; este deberá estar complementado la asignación de recursos económicos y procesos de transferencia y creación de capacidades técnicas y administrativas.

En este marco, la gestión ambiental municipal en Bolivia es identificada como una de las asignaturas pendientes en materia de institucionalidad, pues aspectos ambientales se hallan descuidados en los instrumentos de planificación municipal y en la gestión correspondiente. Si bien se han incluido algunas acciones en los Planes de Desarrollo Municipal (PDM), en la mayoría de los casos estos tienen la última prioridad en la elaboración del POA y en la asignación de recursos.

En la actualidad los municipios del país han incorporado direcciones y unidades de medio ambiente, enfocadas a la gestión ambiental y se tienen experiencias valiosas que han logrado avances en el posicionamiento de la temática ambiental (gestión de residuos sólidos, calidad del aire), pero no así específicamente en la gestión de áreas protegidas.

El tema de participación se identifica como una fortaleza a las iniciativas de creación y gestión de APM que provienen de las comunidades locales, sin embargo, esta situación no es totalmente aprovechada debido a la escasa comunicación entre comunidades y sus Gobiernos Municipales. Se debe incorporar el tema de la creación y gestión de las áreas protegidas municipales en los procesos participativos de elaboración de



Planes de Desarrollo Municipal, Planes Operativos Anuales, Planes Municipales de Ordenamiento Territorial, entre otros instrumentos de planificación que puedan existir en el municipio.

Si el AP es considerada en las herramientas de planificación antes mencionadas, y éstas son implementadas, se estaría haciendo una gestión territorial incluyendo el área protegida a través de las comunidades de un determinado municipio. Esto permitirá que el área protegida forme parte integral de la gestión del municipio.

4.2.4. Sostenibilidad financiera

Existen experiencias como la del APM Santa Rosa de Yacuma, en el Departamento del Beni, sobre la generación de recursos propios para la gestión del Área Protegida, generando beneficios no solo al interior del AP sino en el mismo municipio.

En la mayoría de los casos de las APM no es posible lograr el autofinanciamiento del AP por si solo, por lo que se requiere de estrategias de fondos concurrentes entre fondos estatales, de organizaciones de apoyo, y de recaudación propia. Este esquema las hace menos vulnerables lo que puede mejorar a su sostenibilidad.

La sostenibilidad económica financiera es el desafío mayor no solo a nivel municipal, sino también a nivel departamental y nacional.



Botes sobre el Río Yacuma

Foto Erik Arancibia



5. INFORMACIÓN GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS POR DEPARTAMENTO

A continuación se presenta una sistematización de la información básica de cada departamento donde incluimos una breve descripción de cómo se organizan para la gestión de las APs.

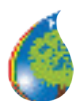
Se incluye un mapa indicativo con las AP de los niveles nacionales, departamentales y municipales. Por temas de escala, estos mapas no representan la ubicación exacta de las APs, sino más bien pretenden ilustrar los tres niveles que en algunos casos se complementan y en otros obedecen a lógicas más locales de acción.

Finalmente se presentan tablas donde se muestran las listas de áreas protegidas a nivel departamental y a nivel municipal precisando los municipios y provincias en los que se encuentran, la extensión de las mismas, el o las eco regiones a las que representan y el objetivo principal de creación. Muchas de las áreas tienen más de un objetivo de creación y no siempre es posible distinguir el principal, por esta razón puede enumerarse más de uno en las tablas.

Se han considerado como áreas actuales a aquellas que cuentan con un instrumento legal de creación. Las áreas en Proceso o que no cuentan con la documentación completa pueden encontrarse en el capítulo 6.

No se ha incluido información sobre el estado de gestión de las APs por la dificultad de verificar la misma.

La información presentada proviene de fuentes directas, comunicación personales, como los instrumentos legales de creación, información recopilada en las regiones e información secundaria.

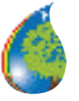


5.1. Departamento de La Paz

El Departamento de La Paz cuenta con cinco AP departamentales pero no existe una instancia funcional dentro de la estructura organizacional encargada de su gestión a nivel de gobernación.

Existe el servicio departamental de Recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente, dentro del cual se encuentra la dirección de Biodiversidad y recursos forestales que es quien parece estar más relacionado al tema de Áreas protegidas.

Cuadro No. 15
Áreas Protegidas departamentales del departamento de La Paz

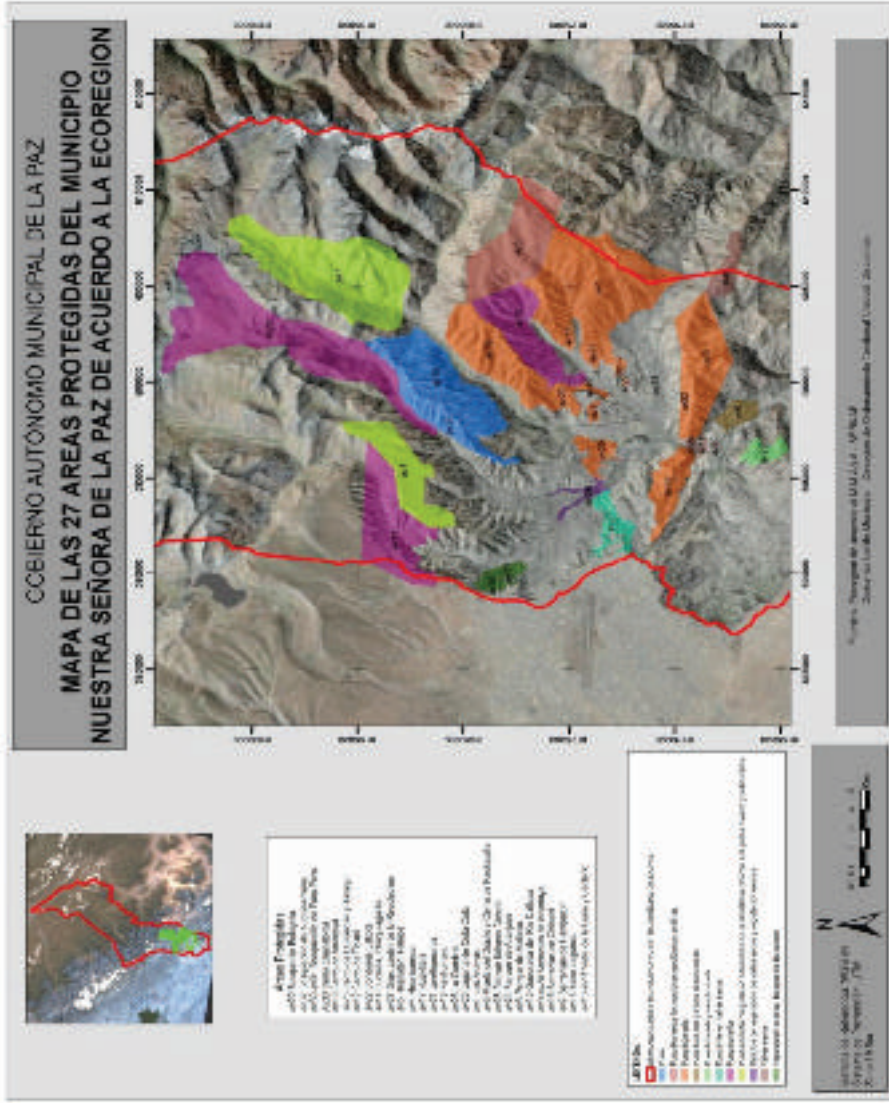


Áreas municipales

El Municipio de La Paz es el primero en el país en establecer un Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SMAP), que es un esfuerzo interesante para un municipio que prioriza la gestión del área urbana. Si bien este caso es considerado por el ámbito municipal, como un ejemplo a seguir, se debe considerar que son muy pocos municipios los que tienen o tendrán la posibilidad de crear o gestionar más de un área protegida. La creación de las APM de La Paz obedece a diversos fines de conservación hídrica, paisajística, recreativa y de biodiversidad. En la actualidad se está realizando un estudio para ver la pertinencia de reorganizar de APs.

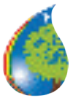
El SMAP a establecido relaciones con la universidad y organizaciones de cooperación a fin de implementar sistemas de monitoreo de recursos hídricos y de biodiversidad.

Este sistema depende de la unidad de Áreas protegidas, dirección de gestión Ambiental, la misma que a su vez depende de la oficialía mayor de planificación

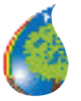




Cuadro No. 16
Áreas Protegidas Municipales del departamento de La Paz







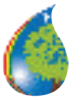


5.2. Departamento de Oruro

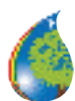
La gobernación de Oruro no ha establecido aún una estructura directamente responsable de las áreas protegidas departamentales. La atención a las mismas se encargaría a la secretaría departamental de Medio Ambiente y Madre Tierra. Las prioridades enunciadas por sus representantes se centran en el manejo de la vicuña, en la reforestación y en la recuperación de suelos salinos. (CP Sr F. Callata)

Cuadro No. 17
Áreas Protegidas Departamentales del departamento de Oruro

Categoría	Nombre	Descripción



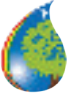
Cuadro No. 18
Áreas Protegidas Municipales del Departamento de Oruro



5.3. Departamento de Potosí

Las Áreas protegidas en Potosí tienen debilidad en su gestión y son escasas aún, aunque se están conduciendo estudios tendientes a conformar su sistema de áreas protegidas Departamentales y algunas Municipales.

Cuadro No. 19
Áreas Protegidas Departamentales del departamento de Potosí



5.4. Departamento de Santa Cruz

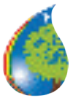
Santa Cruz es el primer Departamento que ha impulsado un Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SDAP) bajo responsabilidad de la Prefectura del Departamento y que está a cargo de una Dirección de Áreas Protegidas. (DIAP).

Este SDAP se compone tanto de áreas protegidas departamentales como municipales. Tiene un sistema de apoyo técnico a varias de las AP municipales y asiste económicamente a algunas de ellas. EL SDAP conduce evaluaciones de vacíos de representación y la elaboración de planes estratégicos de gestión de las mismas.

Cuadro No. 20
Áreas Protegidas Departamentales del departamento de Santa Cruz



Cuadro No. 21
Áreas Protegidas Municipales del Departamento de Santa Cruz





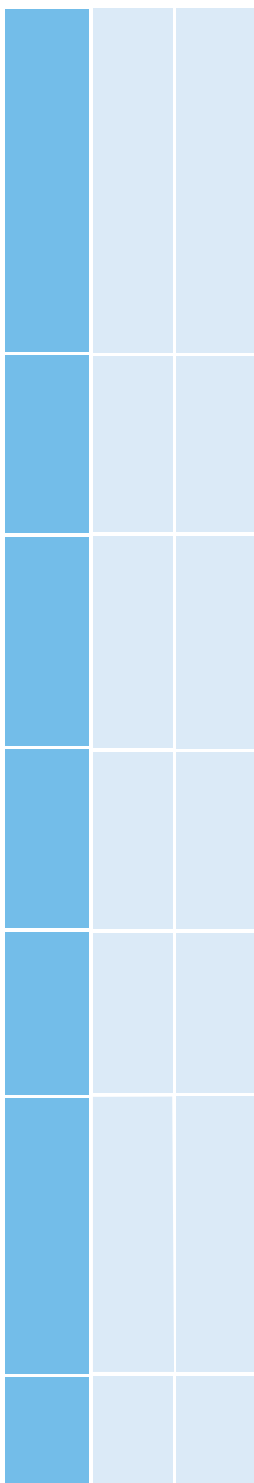
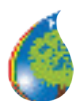


Foto: Marcelo Arze

Lomas de Arena

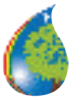


5.5. Departamento de Beni

El departamento del Beni es el segundo en superficie en cuanto a las áreas protegidas departamentales. Tiene estructurado un Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SDAP) que ha tomado como base de creación y modelo de gestión, las mismas directrices que el SERNAP. En dos Áreas protegidas importantes ha consolidado cuerpos de guarda parques siendo el del AMNI Itenez el más numeroso. Apoyan con la señalización de las APs, en tareas de difusión de la importancia de las mismas y también apoya a programas de manejo sostenible como el caso del Lagarto y la tortuga de río. En cooperación con los municipios y organizaciones no gubernamentales apoya le gestión de la áreas de Itenez, Baures y Keneth Lee.

En el proceso de recolección de información se encontró cierta sobreposición entre el APD Eva Mosevenes y el APM Cabeceras del Maniquí. Presentamos ambos en el mapa, sin ánimo de excluir la información ni decidir cuál es predominante sobre cuál.

Cuadro No. 22
Áreas Protegidas Departamentales del departamento del Beni



Cuadro No. 23
Áreas Protegidas Municipales del departamento del Beni

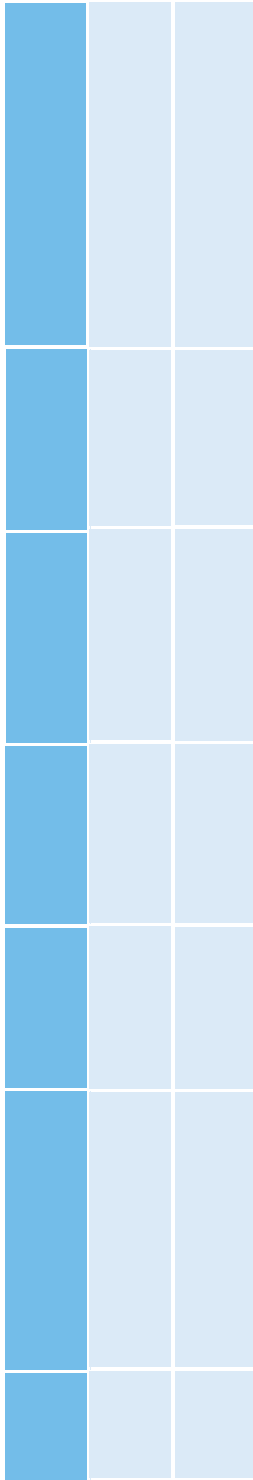
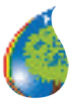
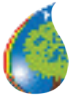


Foto: Spanowicz

Eva Eva Mosevenes



5.6. Departamento de Pando

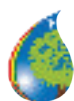
La gobernación de Pando dentro de su estructura organizacional determina que la Secretaría de Medio Ambiente Agua y Tierra es responsable de la gestión de las áreas protegidas departamentales

La secretaria mencionada debe ser responsable de la gestión del área protegida Reserva de Vida Silvestre “Bruno Racua”, pero debido a externalidades, actualmente no está en gestión y no implementa su Plan de Manejo, siendo importante indicar que las actividades mineras relacionadas con la explotación aurífera y el panorama de construcción de las represas sobre el río Madera han hecho que no exista una priorización hacia la gestión de esta área protegida.

Un aspecto relevante de la biodiversidad pandina es que una área pequeña reporta la presencia de 16 de las 22 especies de monos que hay en el país. El tamaño reducido de la misma no permite un manejo sostenible y es necesario lograr ampliar la cobertura, para la conservación de estos primates.

Cuadro No. 24
Áreas Protegidas Departamentales del departamento de Pando

Cuadro No. 25
Áreas Protegidas Municipales del departamento de Pando



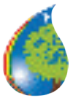
5.7. Departamento de Cochabamba

Las APs departamentales de Cochabamba se encuentran bajo la dirección de la Unidad de Recursos Naturales y Áreas Protegidas que depende de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la cual a su vez se encuentra dentro de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra

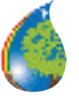
Las tareas de la gobernanza se han concentrado en APN de Tunari que aunque es dependiente del SERNAP. Tiene un alto grado de coordinación y participación. Se ha trabajado bastante en la reforestación y gestión de límites del AP, sobre todo en la cota inferior. Tiene coordinación con las gestoras de algunas de las AP municipales, especialmente las del municipio de Cochabamba para la gestión de la Laguna Alalay.

Cuadro No. 26
Áreas Protegidas Departamentales del departamento de Cochabamba

Cuadro No. 27
Áreas Protegidas Municipales del departamento de Cochabamba







5.8. Departamento de Chuquisaca

La gobernación del departamento de Chuquisaca tiene una de las propuestas más ambiciosas en el tema de APs departamentales; varias de ellas se han identificado y delimitado, aunque el proceso legal está en trámite. Estas áreas cuentan con respaldo local y legitimidad y se encuentran enunciadas en el PDD.

El Programa Departamental de Áreas Protegidas y Biodiversidad, dependiente de la Jefatura de Recursos Naturales y Medio Ambiente la cual a su vez depende de la Secretaría Departamental de Medio Ambiente y de Madre Tierra del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, cuyos objetivos centrales se centrarían en el establecimiento legal de las propuestas de áreas protegidas y la consecución de recursos financieros para su inicio de gestión.

Cuadro No. 28
Áreas Protegidas municipales del departamento de Chuquisaca



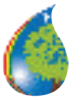
5.9. Departamento de Tarija

La gobernación de Tarija ha adoptado una estructura organizativa diferente a los demás departamentos y ha desarrollado un solo sistema de conservación del Patrimonio natural y cultural que está bajo la secretaría del mismo nombre. Esta secretaría se divide a su vez, en tres direcciones, la Dirección de patrimonio Natural, la Dirección de Patrimonio Cultural y la Dirección de Turismo.

Un aspecto singular en la gestión de áreas protegidas departamentales de Tarija es el referido a la gestión del Parque Natural y Área de Manejo Integrado El Cardón, que fue creado mediante Ley, y determina una responsabilidad tripartita entre el SERNAP, la Gobernación de Tarija y el Gobierno Municipal de El Puento.

En este sentido se considero como responsable de la gestión a la gobernación de Tarija. A la fecha el SERNAP inicio las acciones correspondientes para integrarla como área protegida de interés nacional, y de esa manera complementar en el nivel nacional la representatividad de la ecoregión de Pre puna.

Cuadro No. 29
Áreas Protegidas Departamentales del departamento de Tarija



Cuadro No. 30
Áreas Protegidas Municipales del departamento de Tarija



6. ÁREAS EN PROCESO DE CREACIÓN.-

Propuestas de creación de áreas protegidas sub nacionales

En la elaboración del diagnóstico se recopiló información sobre propuestas para la implementación de áreas protegidas. Algunas de estas tienen mayor grado de avance técnico y de concertación con los actores locales, otras están en proceso de ser reconocidas legalmente o cuentan con proyectos de ley departamental, y otras se encuentran enunciadas en los planes departamentales y municipales por lo que se deduce el interés de las reparticiones sub nacionales en la creación y/o consolidación de las mismas.

En principio debe quedar claramente establecido que la actual Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nro. 031 y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien permite que las áreas protegidas municipales sean declaradas y gestionadas bajo administración directa de la municipalidad.

Como es usual en la fase preliminar para la declaratoria de un área protegida de cualquier tipología, se sugiere observar ciertos pasos o criterios que determinan su importancia y futura viabilidad.

6.1. Propuestas a nivel Departamental

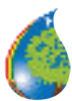
A nivel Departamental existen 9 AP propuestas o en proceso de consolidación. El departamento de Chuquisaca es el que más áreas posee, con 7 Áreas protegidas coincidentes casi en su mayor parte con serranías, que a su vez son fuentes de agua importantes y refugios de biodiversidad. El departamento del Beni tiene una sola área en propuesta, pero su tamaño es considerable (medio millón de hectáreas)



Cuadro No. 31
Áreas Protegidas Departamentales propuestas en Beni

Cuadro No. 32
Áreas Protegidas Departamentales propuestas en Tarija

Cuadro No. 33
Áreas Protegidas Departamentales propuestas en Chuquisaca



Los objetivos de creación de las 9 APs departamentales distribuyen sus funciones de creación de la siguiente manera : 5 se centran en el tema hídrico , 2 en biodiversidad y 1 área por el paisaje. Al igual que en otros casos, las AP pueden responder a más de un objetivo de creación, y son éstas generalmente las que tienen mejores posibilidades de lograr legitimidad.

6.2. Propuestas a nivel Municipal.

En este nivel se cuenta con un total de 36 AP a nivel de propuesta o en proceso de consolidación (Cuadro 34) Es importante señalar que es probable que muchas de estas AP no lleguen a consolidarse en el corto plazo, ya sea por dificultades legales, falta de concertación entre los actores locales o simplemente porque no existen capacidades para su administración.

Cuadro No. 34
Propuestas de creación de APM identificadas

Respecto al objetivo de creación, a nivel departamental se ve que los fines de conservación de los recursos hídricos son considerados como los más importantes, seguidos de los de biodiversidad y de paisaje. Eso no sorprende, pues la mayoría de las áreas se encuentra en Chuquisaca, donde la prioridad se ha vuelto el agua de consumo humano, riego y consumo animal.

A nivel de municipios, llama la atención que la prioridad esté actualmente puesta en conservar biodiversidad, aunque se puede apreciar que está más dirigida a la conservación de especies emblemáticas (pino del cerro, Vicuña, jucumari, Cactáceas) que a un conjunto de biodiversidad agrupada.

Cuadro No. 35
Agregación de APs departamentales y municipales propuestas por enfoque principal de creación



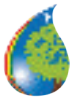
Si estas áreas se consolidan, sumarían un total de 1.534.149 hectáreas adicionales de AP Departamentales y 1.834.065 Has de AP municipales, lo que agregaría 3.368.214 Has al SNAP; lo que daría como resultado un total de 28.816.071 has de Áreas protegidas en todo el país, correspondiente al 26,2 % del territorio Nacional.

La superficie total es indicativa, pues como se puede apreciar en los cuadros hay varias áreas que no precisan los datos de superficie.

Cuadro No. 36
Áreas Protegidas Municipales propuestas en La Paz



Cuadro No. 37
Áreas Protegidas Municipales propuestas en Potosí



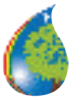
Cuadro No. 38
Áreas Protegidas Municipales propuestas en Beni

Cuadro No. 39
Áreas Protegidas Municipales propuestas en Santa Cruz



Cuadro No. 40
Áreas Protegidas Municipales propuestas en Pando

Cuadro No. 41
Áreas Protegidas Municipales propuestas en Cochabamba



Cuadro No. 42
Áreas Protegidas Municipales propuestas en Chuquisaca



Cuadro No. 43
Áreas Protegidas Municipales propuestas en Tarija



7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, N., R.Müller, C. Nowicki & P.L. Ibish (eds). 2010. Prioridades de Conservación de la Biodiversidad de Bolivia. SERNAP, FAN, TROPICO, CEP, NORDECO, GEFII, CI, TNC, WCS, Universidad de Eberswalde, Editorial FAN, Santa Cruz, Bolivia.
- Ayala Bluske Rodrigo (2da edición) 2004 Áreas Protegidas del Departamento de Tarija PROMETA-Fundación Konrad Adenauer. Tarija Bolivia
- GAMLP/TNC (2012) Proyecto de Implementación y Consolidación del SMAP de La Paz no publicado
- Ibisch P. & Mérida G., (2003): Biodiversidad: La riqueza de Bolivia, Estado de conocimiento y conservación. Ministerio de Desarrollo Sostenible. Editorial FAN, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- Jenkins C.N. & Joppa L. (2009): Expansion of the global terrestrial protected area system, Journal Biological Conservation, <http://dx.doi.org/10.1016/j.biocon.2009.04.016>.
- Lockwood M. Worboys G.L. & Kothari A., (2006): Managing Protected Areas a Global Guide. 2nd edition. Cromwell Press, Trowbridge, UK.
- Margules C.R., Pressey R.L., (2000): Systematic conservation planning, Nature, vol. 405, Pp. 243-253
- Ministerio de Medio Ambiente y agua. (2009); Situación y perspectivas de las áreas protegidas departamentales y municipales en Bolivia. Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, cambios Climáticos y de gestión y desarrollo forestal y Servicio Nacional de Áreas Protegidas. La Paz Bolivia 120 p.
- Oller C. (2009): Áreas Protegidas Municipales, una realidad en Bolivia, PROMETA, Tarija, Bolivia.
- Rocha Wilson (2012 Estudio técnico legal para la gestión de Áreas protegidas nacionales y Sub nacionales (No publicado)
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2004a): Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas (Programas de trabajo del CDB), Montreal, SCDB, Pp. 34.
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2004b): Enfoque por ecosistemas (Directrices del CDB), Montreal, SCDB, Pp. 50
- Secretariat of the Convention on Biological Diversity (2005): Handbook of the Convention on Biological Diversity Including its Cartagena Protocol on Biosafety, 3rd edition, (Montreal, Canada) Convention on Biological Diversity, (1993).
- SERNAP (2012): Plan Maestro de Áreas Protegidas
- Servicio Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia (SERNAP), (2007a): Informe País del Sistema



Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia, para el II Congreso Latinoamericano de Áreas Protegidas. La Paz, Bolivia.

- Servicio Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia (SERNAP), (2007b) no publicado: Análisis de Vacíos de Representatividad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia. La Paz, Bolivia.
- UNEP/CBD/SBSTTA/9/5, (2003): Subsidiary Body on Scientific, Technical and Technological: Status and trends of, and threats to, protected areas, Montreal, Pp. 19
- WDPA, (2009): World Database on Protected Areas (WDPA) Annual Release 2009 (version disponible en la web). La WDPA es un producto conjunto de la UNEP y la IUCN, preparado por UNEP-WCMC, auspiciado por la IUCN-WCPA y el trabajo con Gobiernos, los Secretariados y ONG socias, disponible en <http://www.wdpa.org>
- Worboys G., Lockwood M., De Lacy T. (2005): Protected Area Management Principles and Practice. 2nd edition. Oxford University Press, Melbourne, Australia. Pp 641

AGRADECIMIENTOS

A las instituciones estatales nacionales, DGBAP, SERNAP; prefecturas de Santa Cruz, Beni, Chuquisaca, Tarija, Pando y Cochabamba; los gobiernos municipales de La Paz y Santa Cruz de la Sierra; las organizaciones no gubernamentales PROMETA, FCBC, TNC, NATIVA y las personas que han contribuido con sus puntos de vista e información general al tema.



ANEXOS

Guía general de Implementación de AP Municipales

Primera Parte: Identificación de la zona, estudios preliminares e integración del área al proceso de planificación municipal,

1. Identificación de una zona con altos valores de diversidad biológica, recursos hídricos, belleza paisajística y otras funciones ambientales.
2. Estudio de Justificación Técnico – Socioeconómico cuyo contenido deberá mostrar los aspectos sociales, biológicos, económicos, institucionales y organizacionales.
3. Proceso de construcción participativa y consulta previa de Estudio de Justificación Técnico – Social.
4. Elaboración de Expediente Técnico – Socioeconómico que contenga:
 - a. Mapa de Ubicación de Sitio
 - b. Estudio de Justificación Técnico – Socioeconómico - Biológico
 - c. Procesos de consulta, socialización y aprobación de áreas
 - d. Informe en Conclusiones del Procedimiento

Segunda Parte: Proceso de declaratoria de Área protegida.

5. Elaboración de Informe jurídico y del Proyecto de Ley Municipal Para la Declaratoria de Área Protegida
6. Remisión de Expediente Técnico – Socioeconómico al Concejo Municipal
7. Revisión de Expediente Técnico – Socioeconómico, Análisis y Aprobación de Propuesta con actores locales por parte el Concejo Municipal.
8. Promulgación de Ley Municipal de Declaratoria de Área protegida. Esta normativa deberá consignar la Estructura Operativa y/o delegación de competencias a una estructura operativa vigente para la Gestión del Área protegida y un proceso de Difusión y Socialización.

Tercera Parte: Operación del Área protegida.

9. Conformación de un Comité de gestión o su equivalente para asegurar los mecanismos de participación de la sociedad civil organizada
10. Elaboración del plan de manejo, (zonificación, normas de uso, relaciones, etc) con posibilidades reales de implementación
11. Gestionar las Asignaciones presupuestarias para cada gestión.

